
INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE LAS ACTUACIONES EN MATERIA
MEDIOAMBIENTAL LLEVADAS A CABO
POR LOS AYUNTAMIENTOS**

EJERCICIOS 2017-2018



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 27 de junio de 2019 el Informe Definitivo de Fiscalización sobre "las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo por los ayuntamientos". Asimismo ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
I.1. Iniciativa de la fiscalización.....	5
I.2. Ámbito subjetivo	5
I.3. Objetivos y alcance	5
I.4. Ámbito temporal.....	6
I.5. Marco normativo	6
I.6. Limitaciones al alcance	7
I.7. Trámite de alegaciones.....	7
II. CONCLUSIONES	8
III. RECOMENDACIONES	10
IV. SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	11
V. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	12
V.1. Actuaciones en materia medioambiental de forma global	12
V.1.1. Planificación medioambiental	12
V.1.2. Gestión medioambiental.....	17
V.1.3. Competencias y actuaciones desarrolladas por las entidades locales.....	21
V.1.4. Ingresos y gastos en materia medioambiental	22
V.2. Actuaciones en relación con la contaminación atmosférica	24
V.2.1. Concepto y marco normativo.....	24
V.2.2. La evaluación de la calidad del aire en el Principado de Asturias	25
V.2.3. Competencias y actuaciones desarrolladas por las entidades locales.....	28
V.2.4. Ingresos y gastos en materia de contaminación atmosférica	29
V.3. Actuaciones en relación con la contaminación acústica	29
V.3.1. Concepto y marco normativo.....	29
V.3.2. La evaluación y gestión del ruido ambiental en el Principado de Asturias	31
V.3.3. Competencias y actuaciones desarrolladas por las entidades locales.....	32
V.3.4. Ingresos y gastos en materia de contaminación acústica	36
V.4. Actuaciones en relación con la contaminación lumínica	36
V.4.1. Concepto y marco normativo.....	36
V.4.2. Competencias y actuaciones desarrolladas por las entidades locales.....	37
V.4.3. Ingresos y gastos en materia de contaminación lumínica	40
V.5. Actuaciones en relación con la gestión de residuos	40
V.5.1. Concepto y marco normativo.....	40
V.5.2. La gestión de residuos en el Principado de Asturias	41
V.5.3. Competencias y actuaciones desarrolladas por las entidades locales.....	42
V.5.4. Ingresos y gastos en materia de gestión de residuos.....	45
ANEXOS	47

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Ayto/Aytos	Ayuntamiento/Ayuntamientos
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
CBPA	Código de Buenas Prácticas Ambientales
COGERSA	Consortio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias
CUOTA	Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias
DA	Disposición Adicional
DLeg	Decreto legislativo
DRN	Derechos reconocidos netos
EL/EELL	Entidad local/Entidades locales
EMAS	EcoManagement and Audit Scheme
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
LRBRL	Ley Reguladora de Bases del Régimen Local
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
N/A	No aplica
Núm.	Número
OCEX	Órganos de Control Externo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PA	Principado de Asturias
PERPA	Plan estratégico de residuos del Principado de Asturias
RAMINP	Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas
RD	Real Decreto
S/D	Sin datos
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
TCu	Tribunal de Cuentas
UE	Unión Europea

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

Corresponde a la SC el control externo de la actividad económico-financiera del sector público local del PA, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la LSC.

El Consejo de la SC en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2017 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalización para el ejercicio 2018 incluyendo en el mismo el informe "Fiscalización de las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo por los ayuntamientos".

Este informe se desarrolla de forma coordinada con el TCu, siendo esta materia identificada como de interés prioritario para el desarrollo de fiscalizaciones conjuntas en 2018 por la Comisión de Coordinación en el ámbito local del TCu y los OCEX.

I.2. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la presente fiscalización viene constituido por los ayuntamientos de municipios de población superior a 10.000 habitantes existentes en el PA. Los citados ayuntamientos (19) se relacionan en el Anexo I.1.

I.3. Objetivos y alcance

El ámbito objetivo está constituido por las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo por las entidades que conforman el ámbito subjetivo.

Para la fiscalización de estas actuaciones se establecieron, en coordinación con el TCu, los siguientes objetivos generales:

A) *En relación con las actuaciones en materia medioambiental de forma global*

- Objetivo 1: analizar en qué medida los ayuntamientos desarrollan actuaciones en materia medioambiental, si las mismas se llevan a cabo en el marco de una planificación específica; las principales áreas a las que afectan, así como las medidas más relevantes adoptadas para su ejecución.
- Objetivo 2: revisar los programas presupuestarios relativos a la protección y mejora del medioambiente, así como, en su caso, la existencia de objetivos e indicadores de los mismos.
- Objetivo 3: analizar las acciones desarrolladas en el seno de los ayuntamientos dirigidas a dar cumplimiento, en su propio funcionamiento interno, a la defensa y protección del medioambiente y a mantener el equilibrio ecológico.
- Objetivo 4: determinar la adopción por los ayuntamientos de medidas para la difusión entre la población de hábitos personales y sociales dirigidos a la defensa y protección del medioambiente y a mantener el equilibrio ecológico.

B) En relación con las actuaciones en materia de contaminación atmosférica, acústica, lumínica y la gestión de residuos

- Objetivo 5: verificar el efectivo ejercicio por los ayuntamientos de las obligaciones legalmente establecidas en el ejercicio de sus competencias en relación con la contaminación atmosférica, acústica, lumínica y la gestión de residuos.
- Objetivo 6: examinar las actuaciones y medidas específicas adoptadas en materia medioambiental por los ayuntamientos para el desarrollo de la gestión del municipio y la prestación de los servicios públicos en relación con la contaminación atmosférica, acústica, lumínica y la gestión de residuos.
- Objetivo 7: evaluar la ejecución de los programas presupuestarios destinados a la protección contra la contaminación atmosférica, acústica, lumínica y con la gestión de residuos y, en su caso, de aquellos otros con posibles efectos en las mismas.

Para poder dar cumplimiento a estos objetivos generales se ha realizado una fiscalización de cumplimiento conforme a los Principios y Normas fundamentales de fiscalización denominados ISSAI-ES.

I.4. Ámbito temporal

El ámbito temporal de la fiscalización ha abarcado el ejercicio 2017 y parte del 2018 (hasta el mes de mayo inclusive). Los ingresos y gastos se analizaron respecto del último ejercicio cerrado (2017). Todo ello sin perjuicio de que puedan realizarse comprobaciones y análisis referidos a ejercicios anteriores con el fin de cumplir adecuadamente con los objetivos previstos.

I.5. Marco normativo

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- DLeg 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias

I.6. Limitaciones al alcance

1. Los Ayuntamientos de Aller, Carreño, Gozón, Valdés y Villaviciosa han incumplido el deber de colaboración con la Sindicatura de Cuentas regulado en el artículo 5.4 de su Ley al no haber remitido a este Órgano de Control Externo tras sucesivos requerimientos, los cuestionarios cumplimentados relativos a la fase I (Aller, Gozón y Villaviciosa) y a la fase II (Aller, Carreño y Valdés) necesarios para realizar los trabajos de fiscalización.
2. Los Ayuntamientos de Avilés, Valdés y Villaviciosa, si bien remitieron los cuestionarios cumplimentados, no adjuntaron la documentación adicional que se exigía en los mismos en relación a la fase I (Valdés) y a la fase II (Avilés y Villaviciosa).

I.7. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de los entes delimitados en el ámbito subjetivo el Informe Provisional sobre "Fiscalización de las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo por los ayuntamientos. Ejercicio 2017-2018", para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada en dicho Informe Provisional por esta SC.

El Ayuntamiento de Gijón, a través de la Empresa Municipal de Medio Ambiente Urbano, SA (EMULSA) y el Ayuntamiento de Oviedo son las únicas EELL que presentaron alegaciones al Informe Provisional, habiéndolo hecho Oviedo fuera del plazo de 15 días concedido por la Sindicatura de Cuentas.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

II. CONCLUSIONES

El papel de los ayuntamientos en la gestión medioambiental es cada vez más importante, junto al de los demás niveles de gobierno. Las entidades locales son las que están más cerca de los ciudadanos, y por ello, ostentan un papel fundamental en la protección del medio ambiente que les rodea. Así lo reconocen los principales tratados internacionales.

De la fiscalización realizada por este Órgano de Control Externo sobre las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo por los ayuntamientos asturianos de más de 10.000 habitantes, se extraen las siguientes conclusiones:

A) *En relación con las actuaciones en materia medioambiental de forma global*

1. Han firmado la Carta de Aalborg adhiriéndose con ello al desarrollo de la Agenda 21 Local, 11 de los 16 ayuntamientos analizados, de los cuales siete (Carreño, Gijón, Langreo, Lena, Mieres, Oviedo y Valdés) han realizado actuaciones para la implementación de la citada agenda.
2. El Ayuntamiento de Oviedo es el único que tiene implantados sistemas de gestión medioambiental en determinadas áreas de su actividad.
3. Los ayuntamientos que han comunicado la concesión de ayudas y subvenciones para el fomento de la protección medioambiental han sido Carreño, Gijón y Oviedo. En cuanto a la percepción de subvenciones o ayudas destinadas a proyectos medioambientales han afirmado haberlas recibido los Ayuntamientos de Carreño, Castrillón, Laviana, Lena, Llanera y Oviedo.
4. Los Ayuntamientos de Siero y Llanes son los que presentan los porcentajes más altos del indicador "Gasto municipal en medio ambiente" que mide el gasto en medio ambiente en relación al gasto corriente. Carreño y Laviana son los que obtienen porcentajes más bajos.

B) *En relación con las actuaciones en materia de contaminación atmosférica, acústica, lumínica y de gestión residuos*

1. El Ayuntamiento de Oviedo es el único que comunicó haber aprobado ordenanzas en materia de prevención de contaminación atmosférica adaptadas a las exigencias de la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
2. Solo Avilés, Cangas del Narcea, Castrillón, Gijón, Lena, Oviedo y Siero han confirmado tener aprobadas ordenanzas en materia de prevención de contaminación acústica. El resto, incumplieron con la obligación establecida en el artículo 6 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
3. Ningún ayuntamiento ha realizado en su Plan General de Ordenación la zonificación acústica de su término municipal contraviniendo lo establecido en el artículo 180 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias. El mismo incumplimiento se produce en relación con la zonificación lumínica que también exige el citado Decreto.

4. En relación con la aprobación de mapas de ruido y planes de acción, los Ayuntamientos de Gijón y Oviedo han cumplido con las obligaciones exigidas para las aglomeraciones o territorios con más de 100.000 habitantes en los artículos 14.1 y 22 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Sin embargo, ninguno de ellos elabora memorias u otros documentos que permitan medir y valorar los resultados de la aplicación del plan de acción en materia de contaminación acústica en los ámbitos territoriales de los mapas de ruido.
5. Solamente Castrillón, Llanera y Oviedo han confirmado el cumplimiento por parte de sus instalaciones de alumbrado público de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 4 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de eficiencia energética.
6. Ningún ayuntamiento ha establecido indicadores presupuestarios en relación con la contaminación atmosférica acústica, lumínica y de gestión residuos.

III. RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización realizada por este Órgano de Control Externo sobre las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo por los ayuntamientos asturianos de más de 10.000 habitantes, se establecen las siguientes recomendaciones:

1. La existencia en una entidad local de una unidad o departamento específico con competencias en materia de medio ambiente dotada con personal especialista en la materia facilita la labor de implementación de estrategias medioambientales. Se recomienda por tanto su creación en aquellos ayuntamientos que comunicaron no disponer de ella.
2. Dado que la Agenda 21 Local constituye un instrumento importante de gestión medioambiental y de desarrollo económico y social a escala local, se aconseja a los Ayuntamientos de Cangas del Narcea, Castrillón, Llanera, Llanes y Siero que procedan a iniciar el desarrollo e implantación de la misma en su territorio municipal, previa adhesión a los compromisos de la Carta de Aalborg.
3. La firma de la Carta de Aalborg supone un compromiso específico con el desarrollo sostenible que debería materializarse en el desarrollo de las actuaciones establecidas en la Agenda 21 Local. Se insta por ello a abordar la implementación de la citada Agenda, a aquellos ayuntamientos que habiendo firmado la Carta de Aalborg, no han realizado actuaciones relacionadas con la misma (Ayuntamientos de Avilés, Corvera de Asturias, Laviana y San Martín del Rey Aurelio).
4. El Ayuntamiento de Oviedo es el único que tiene implantado un Sistema de Gestión Medioambiental en determinadas áreas de su actividad. Sería adecuado su establecimiento en el resto de los ayuntamientos, pues constituye este sistema una herramienta dirigida a la normalización de la gestión interna medioambiental del ayuntamiento.
5. Ante la ausencia de legislación sectorial autonómica en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica que permita determinar las competencias de las entidades locales al respecto, sería recomendable que los ayuntamientos instasen al Principado de Asturias al desarrollo de la legislación básica estatal en la materia.

IV. SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información necesaria para la realización de los trabajos de fiscalización fue obtenida a través de siete formularios que los ayuntamientos tuvieron que cumplimentar a través de la sede electrónica del TCu en dos fases:

- Fase I: integrada por tres formularios referidos a la planificación y gestión medioambiental llevada a cabo por los ayuntamientos; a las actuaciones medioambientales que los mismos hubieran desarrollado y a los programas e indicadores existentes en sus presupuestos relativos a la protección y mejora del medio ambiente.
- Fase II: compuesta por cuatro formularios relativos a las actuaciones específicas desarrolladas por los ayuntamientos en relación con la contaminación atmosférica, acústica, lumínica y la gestión de residuos.

El requerimiento y las instrucciones para la cumplimentación de los formularios anteriores fueron remitidos a los ayuntamientos mediante dos oficios, uno para cada una de las fases, de fechas 2 de julio y 20 de noviembre de 2018 respectivamente. En cada uno de ellos se les indicaba el deber de remitir la información y documentación a través de la sede electrónica del TCu antes del 31 de julio y 13 de diciembre de 2018 respectivamente.

Los ayuntamientos que no cumplieron con la obligación anterior, fueron destinatarios de dos nuevos oficios, uno para cada fase, en el que, además de recordarles el deber de colaboración con este OCEX regulado en el artículo 5.4 de la LSC, se les reiteraba la solicitud inicial ampliándoles el plazo inicialmente concedido hasta el 27 de noviembre de 2018 para cumplimentar los formularios de la fase I y hasta el 31 de enero de 2019 para los correspondientes a la fase II.

Con fecha 1 de febrero de 2019, 16 de los 19 ayuntamientos considerados habían cumplimentado los formularios a través de la sede electrónica del TCu. Los ayuntamientos que incumplieron su deber de colaboración con este OCEX son los siguientes:

- Fase I: Aller, Gozón y Villaviciosa.
- Fase II: Aller, Carreño y Valdés.

Los Ayuntamientos de Avilés, Valdés y Villaviciosa si bien remitieron los cuestionarios cumplimentados no adjuntaron la documentación adicional que se exigía en los mismos en relación a la fase I (Valdés) y a la fase II (Avilés y Villaviciosa).

V. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

V.1. Actuaciones en materia medioambiental de forma global

V.1.1. Planificación medioambiental

V.1.1.1. Organización de los ayuntamientos en relación con el medio ambiente

Dentro de la potestad de autoorganización de las EELL, éstas pueden crear estructuras a las que se les hubiesen asignado competencias en materia medioambiental.

De los 16 ayuntamientos que han cumplimentado los formularios correspondientes a la fase I, seis han confirmado la existencia de una unidad o departamento específico con competencias en medio ambiente; siete han informado no tener la citada unidad o departamento pero sí disponer de trabajadores con competencia en gestión medioambiental y el resto (tres) han comunicado carecer de ambas cosas. De todos ellos solamente seis han confirmado la existencia de técnicos especialistas en medio ambiente dentro del ayuntamiento.

En el Anexo I.2 se detalla la información a que se refiere el párrafo anterior, en base a las respuestas facilitadas por los ayuntamientos considerados.

V.1.1.2. Adhesión a agrupaciones con objetivos medioambientales

La adhesión a este tipo de agrupaciones manifiesta un compromiso firme de las EELL con el desarrollo sostenible.

Los siguientes ayuntamientos han comunicado que están adheridos a una o varias de las "agrupaciones de ciudades" con objetivos comunes en materia medioambiental constituidas por la FEMP:

Ayto	Red Española de Ciudades por el Clima	Red Española de Ciudades Saludables	Red de Gobiernos Locales + Biodiversidad
Avilés		√	
Carreño			√
Gijón	√	√	
Lena		√	
Llanera	√	√	
Mieres		√	
Oviedo	√	√	
San Martín del Rey Aurelio	√	√	
Valdés			√

- Red Española de Ciudades por el Clima (www.redciudadesclima.es)

Creada en 2004 a través de un convenio marco de colaboración entre la FEMP y el Ministerio de Medio Ambiente con la finalidad de promover las políticas de sostenibilidad en las ciudades españolas, especialmente las relacionadas con la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

- Red Española de Ciudades Saludables (www.recs.es)

Constituida en el año 1988 de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP con la finalidad de promocionar y proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos, en concordancia con los principios de actuación correspondientes al proyecto "Healthy Cities" de la OMS.

- Red de Gobiernos Locales + Biodiversidad (www.redbiodiversidad.es)

Su constitución en el ejercicio 2007 se instrumentó a través del Convenio de Colaboración entre la FEMP y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con el objetivo de crear un marco estable que impulse y promueva, en el conjunto de los gobiernos locales, la adopción de políticas, planes y programas en materia de la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la conservación del patrimonio cultural y el fomento del desarrollo rural con criterios de sostenibilidad.

Los Ayuntamientos de Avilés y Gijón han confirmado además estar adheridos al Pacto Europeo de los Alcaldes para el Clima y la Energía (www.pactodelosalcaldes.eu/).

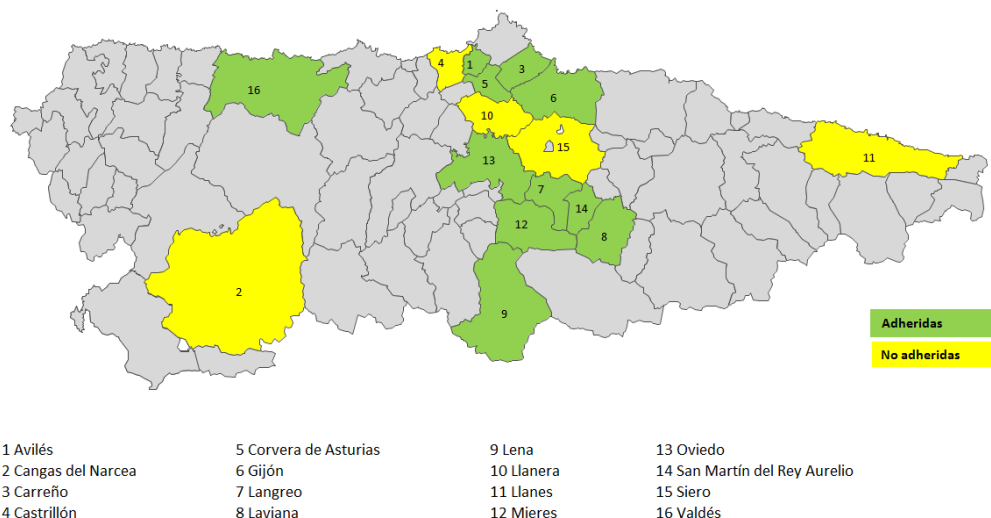
V.1.1.3. Adhesión a la Agenda 21 Local

La Agenda 21 Local tiene su origen en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en el año 1992. Se trata de un documento extenso estructurado en 40 capítulos y redactado en forma de plan de acción que fue suscrito por la práctica totalidad de los países del mundo y en el que se establece, de forma detallada, las acciones a emprender por los gobiernos para integrar en sus respectivos territorios el medio ambiente y el desarrollo económico y social.

Desarrollar la Agenda 21 Local debería de ser uno de los principales objetivos de las EELL en el siglo XXI. El primer paso para iniciarla supone la adhesión a la Carta de Aalborg aprobada en la "Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles" celebrada en Aalborg (Dinamarca) en 1994 y en la que se recogen los principios y recomendaciones que han de seguir los pueblos y ciudades de Europa para lograr los objetivos de la sostenibilidad. Firmar los compromisos de la Carta de Aalborg supone iniciar el proceso de la Agenda 21 Local como herramienta de planificación participativa de la gestión municipal y de avance hacia el desarrollo sostenible.

De los 16 ayuntamientos considerados, 11 comunicaron haber firmado los compromisos de la Carta de Aalborg adhiriéndose con ello al desarrollo de la Agenda 21 Local. La relación de los ayuntamientos adheridos y no adheridos se muestra en el siguiente mapa:

Adhesión a la Agenda 21 Local



V.1.1.4. Desarrollo de la Agenda 21 Local por los ayuntamientos adheridos

La propuesta metodológica que realiza la FEMP para el desarrollo de la Agenda 21 Local en el CBPA¹ se basa en la aplicación de dos herramientas de trabajo: la Auditoría Medioambiental y el Plan de Participación Social.

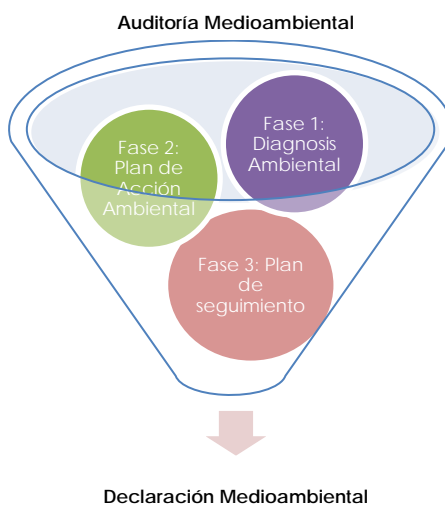
Según establece el citado código estos instrumentos no son independientes, tienen que estar interconectados para conseguir el objetivo final: el desarrollo de la Agenda 21 Local.

A) Auditoría Medioambiental

Establece el CBPA que la Auditoría Medioambiental está constituida por un conjunto de estudios, análisis y propuestas de actuación y seguimiento que abarcan el estado medioambiental en todo el ámbito territorial local. Sirve como punto de partida para la ejecución y establecimiento de actuaciones medioambientales en el territorio y para el desarrollo y la aplicación de la Agenda 21 Local.

El CBPA estructura la Auditoría Medioambiental en tres fases, tal y como se refleja en el siguiente esquema:

¹ El Código de Buenas Prácticas Ambientales es un manual promovido por la FEMP para la gestión medioambiental en las EELL que representa la opción española para planificar y realizar el desarrollo de la Agenda 21 Local y un punto de apoyo para la puesta en marcha de políticas y sistemas de calidad medioambiental en los municipios.



- Fase 1: Diagnóstico Ambiental

La Diagnóstico Ambiental tiene como objetivo principal el conocimiento de la situación actual de los factores ambientales, socioeconómicos y organizativos del municipio mediante un estudio técnico y de percepción social de tales factores. Ofrece una primera panorámica sobre el estado medioambiental del municipio así como la identificación de los puntos sobre los cuales será necesario actuar en la fase 2.

- Fase 2: Plan de Acción Ambiental

Se realiza a partir de las conclusiones y recomendaciones planteadas en la fase I de Diagnóstico Ambiental e incluye un conjunto de líneas estratégicas, programas y proyectos encaminados a solucionar las problemáticas medioambientales locales y a ejecutar, de una manera coherente y sostenible, las actuaciones dirigidas a mejorar el medio ambiente local. El CBPA establece que para que un Plan de Acción Ambiental funcione correctamente es recomendable su formulación por escrito y su posterior aprobación por el órgano competente.

- Fase 3: Plan de Seguimiento

Su objetivo es controlar el desarrollo del Plan de Acción Ambiental de forma que se consiga avanzar en la calidad ambiental del territorio. Implica la creación de una comisión de seguimiento, un sistema de indicadores para la sostenibilidad y un plan o programa de seguimiento de los indicadores establecidos.

- Resultado: Declaración Medioambiental

Tras realizar la Auditoría Medioambiental, los ayuntamientos pueden elaborar este documento en el que se reflejen los resultados y las actuaciones más relevantes extraídas de la misma, con objeto de informar a la población en general y a otras administraciones en particular.

De los 11 ayuntamientos adheridos a la Agenda 21 Local, solamente cinco comunicaron haber realizado actuaciones en todas o algunas de las fases en las que se estructura la Auditoría Medioambiental, no habiendo elaborado ninguno la

Declaración Medioambiental. La relación de los citados ayuntamientos y las fases en las que han realizado actuaciones se recoge en el siguiente cuadro:

Ayto	Fase I: Diagnósis	Fase II: Plan de Acción Ambiental	Fase III: Plan de Seguimiento
Carreño	√	√	√
Gijón	√	√	√
Langreo	√	√	√
Mieres	√	√	√
Oviedo		√	

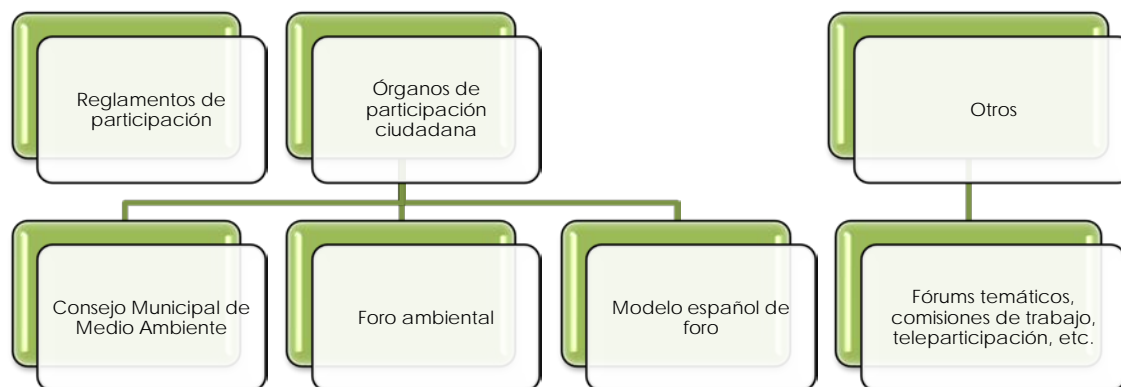
Los Ayuntamientos de Carreño, Gijón, Langreo y Mieres confirmaron tener finalizada la fase I dentro del ámbito temporal de la fiscalización. Las actuaciones realizadas dentro de las otras dos fases se detallan para cada ayuntamiento en el Anexo I.3.

B) Plan de Participación Social

El CBPA lo define como una plataforma para debatir y consensuar el Plan de Acción Ambiental y el Plan de Seguimiento con los ciudadanos y agentes socioeconómicos. Está basado en los principios de la Agenda 21 Local, que pretenden establecer un vínculo entre la administración local y la ciudadanía. Los elementos fundamentales que ha de contener un Plan de Participación Social son los instrumentos de participación y el plan de comunicación.

- Los instrumentos de participación

El CBPA propone como instrumentos de participación los siguientes:



Las EELL no necesariamente deben optar por un solo instrumento, sino que puede establecer una combinación entre varios de ellos.

- El plan de comunicación

Comprende un conjunto de sistemas y/o medidas que faciliten la comunicación entre la EL y los ciudadanos y/o agentes externos que muestren interés o estén implicados en el proceso de forma que se mantenga un flujo de información continua sobre el medio ambiente local. El CBPA distingue entre dos tipos de medidas: de carácter formativo y de carácter informativo.

Las actuaciones comunicadas por los ayuntamientos considerados en relación con el Plan de Participación Social son las siguientes:

Ayto	Instrumentos de participación			Plan de comunicación	
	Consejo Municipal de Medio Ambiente	Foro ambiental	Otros	Medidas de carácter formativo	Medidas de información activa y específica
Carreño	√			√	√
Gijón	√		√	√	√
Langreo		√		√	√
Lena			√	√	
Mieres		√			√
Oviedo	√		√	√	√
Valdés	√		√	√	√

En el Anexo I.4 se detallan cuáles han sido las medidas de carácter formativo así como las de información activa y específica establecidos por los ayuntamientos dentro del plan de comunicación.

V.1.2. Gestión medioambiental

V.1.2.1. Sistema de gestión medioambiental

El Sistema de Gestión Medioambiental es una metodología que desarrolla la estructura organizativa, las responsabilidades, las prácticas, los procesos, los procedimientos y los recursos para desarrollar, implantar, llevar a efecto, revisar y mantener al día los compromisos en materia de protección ambiental que suscriba una organización. Constituye una herramienta dirigida a la normalización de la gestión interna medioambiental del ayuntamiento, a diferencia de la Agenda 21 Local que abarca la gestión en materia de medio ambiente de todo el territorio municipal.

Existen en la actualidad dos normas homologadas para implantar un Sistema de Gestión Medioambiental:

- La norma UNE-EN ISO 14001 "Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso", que es la versión en español de la norma internacional ISO 14001.
- El Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditorías ambientales. Este sistema, llamado Sistema Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría, se conoce con el nombre de EMAS III.

Ambas normas pueden aplicarse a todo tipo y tamaño de organizaciones, son de implantación voluntaria y pueden certificarse.

La Norma UNE-EN ISO 14001 ha sido reconocida por la Comisión Europea como herramienta adecuada para la implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental de forma que los elementos que compondrán el sistema son los mismos independientemente de la norma que se aplique, con la excepción de que el

Reglamento EMAS III exige a la organización la emisión anual de una Declaración Medioambiental.

En base a lo anterior, el CBPA aconseja a las EELL la implantación en primera instancia de un Sistema de Gestión Medioambiental según la norma UNE-EN ISO 14001 como primer paso hacia la consecución de la adhesión al reglamento EMAS III que se puede realizar con un documento puente aprobado por la Comisión de la UE.

La metodología para implantar un Sistema de Gestión Medioambiental en EELL que establece la FEMP en el CBPA se basa en ambas normas de acuerdo con el siguiente esquema:



Una EL tiene la opción de aplicar este Sistema de Gestión Medioambiental a toda la organización en general o, si lo cree conveniente, solamente implantarlo en algunos servicios que posean una gestión independiente.

El establecimiento del sistema ha de surgir a partir de una propuesta del máximo responsable de la EL siendo recomendable además, que dicha iniciativa nazca bajo el consenso del pleno municipal de forma que se favorezca su funcionamiento independientemente del gobierno municipal que exista en cada momento.

De los 16 ayuntamientos considerados, solamente Oviedo tenía implantado un Sistema de Gestión Medioambiental aunque únicamente para determinadas áreas y con las siguientes características:

Área/departamento	Certificaciones		Actualizaciones	
	ISO 14001	EMAS III	Realización	Periodicidad
Centro de Formación Ocupacional de la Corredoria	√	√	√	Anual
Edificio de Urbanismo y Licencias	√	√		N/A
Servicios Municipales y Medio Ambiente		√	√	Trimestral
Teatro Campoamor	√	√	√	Trimestral
Telecentro de los Prados	√	√	√	Trimestral

V.1.2.2. La política medioambiental

El primer paso para la implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental es que la organización disponga de una política en materia de medio ambiente. La política medioambiental es una declaración de principios y objetivos generales de la organización con respecto al medio ambiente. El CBPA considera oportuno que en el caso de los ayuntamientos sea aprobada por el pleno municipal.

De acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento de Oviedo, excepto el Teatro Campoamor, todas las áreas en las que existe un Sistema de Gestión Medioambiental, cuentan con una política medioambiental definida. Cada una de estas políticas fue aprobada en el ejercicio 2017 por las Concejalías de Empleo y de Urbanismo y Medio Ambiente y fue difundida entre los trabajadores del ayuntamiento y entre los ciudadanos a través de los siguientes mecanismos:

Ayto	Medidas de difusión entre los trabajadores			Medidas de difusión entre los ciudadanos				
	Cursos y jornadas	Reuniones	Folletos informativos	Publicaciones	Folletos informativos	Web Ayto	Redes sociales	Otros
Centro de Formación Ocupacional de la Corredoria			√	√	√	√		
Edificio de Urbanismo y Licencias			√	√	√	√	√	
Servicios Municipales y Medio Ambiente	√					√		
Telecentro de los Prados	√	√	√			√		√

V.1.2.3. Planificación

Establece el CBPA que para aplicar correctamente una política medioambiental se deben determinar los aspectos que puedan producir impactos significativos sobre el medio ambiente; elaborar un fondo documental propio que permita la identificación y el acceso a los requisitos legales medioambientales aplicables; fijar objetivos y metas medioambientales y concretar las acciones específicas en un Programa de Gestión Medioambiental.

La información comunicada por el Ayuntamiento de Oviedo en relación con las actuaciones descritas en el párrafo anterior se resume en el siguiente cuadro:

Área	Aspectos con impacto medioambiental	Fondo documental propio	Objetivos y metas documentados	Programa de Gestión Medioambiental
Centro de Formación Ocupacional de la Corredoría	√	√	√	√
Edificio de Urbanismo y Licencias	√	√	√	
Servicios Municipales y Medio Ambiente	√	√	√	√
Telecentro de los Prados	√	√	√	√

V.1.2.4. Implantación y funcionamiento

Según establece el CBPA para garantizar la correcta implantación de la política medioambiental, la EL debe definir y documentar la estructura, responsabilidades y funciones del personal relacionado con aspectos medioambientales; establecer acciones formativas para la concienciación de sus empleados; elaborar un manual de gestión medioambiental en el que se exponga la política medioambiental de la organización estableciendo sus prácticas y sus responsables, así como diseñar procedimientos y/o instrucciones de gestión medioambiental.

Las acciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Oviedo para la implantación y funcionamiento de la política medioambiental se resumen en el siguiente cuadro:

Área	Responsabilidades y funciones	Acciones formativas	Manual de gestión medioambiental	Procedimientos y/o instrucciones de gestión medioambiental
Centro de Formación Ocupacional de la Corredoría	√	√	√	√
Edificio de Urbanismo y Licencias	√		√	√
Servicios Municipales y Medio Ambiente	√	√	√	√
Telecentro de los Prados	√	√	√	√

V.1.2.5. Comprobación, acción correctora y revisión por la dirección

Las actuaciones de comprobación y control propuestas por el CBPA a las EELL comprenden:

- Establecer y mantener al día procedimientos documentados para controlar e investigar actuaciones que se aparten de la ejecución de la política medioambiental tal y como fue planificada.
- Disponer de sistemas de registros de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo de la política medioambiental que permitan comprobar la correcta implantación de la misma o en caso de incumplimiento, determinar el motivo y tomar medidas.
- Someterse a la realización periódica de auditorías medioambientales con el objetivo de determinar que el Sistema de Gestión Medioambiental ha sido correctamente implantado y mantenido.

De las actuaciones anteriores, se relacionan a continuación las realizadas por el Ayuntamiento de Oviedo:

Área	Procedimientos de control	Sistemas de registros	Sometimiento a auditoría medioambiental
Centro de Formación Ocupacional de la Corredoria		√	√
Edificio de Urbanismo y Licencias		√	√
Servicios Municipales y Medio Ambiente		√	√
Telecentro de los Prados	√	√	√

V.1.2.6. Declaración Medioambiental

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el epígrafe V.1.2.1, es un requisito obligatorio siempre que la EL implante el Sistema de Gestión Medioambiental de acuerdo con la filosofía EMAS. Es un documento mediante el cual las organizaciones dan a conocer al público y a otras partes interesadas información medioambiental respecto del impacto y el comportamiento ambiental de las mismas.

El Ayuntamiento de Oviedo ha confirmado disponer de una declaración medioambiental en todas las áreas referidas en los apartados anteriores a excepción del Teatro Campoamor.

V.1.3. Competencias y actuaciones desarrolladas por las entidades locales

V.1.3.1. Aprobación de normativa

De los 16 ayuntamientos considerados, 11 comunicaron haber aprobado ordenanzas cuyo objeto es la protección del medio ambiente. La relación de los citados ayuntamientos así como las ordenanzas aprobadas se relacionan a continuación:

Ayto	Ordenanza
Cangas del Narcea	Sobre limpieza e higiene
Carreño	De limpieza viaria y gestión de recogida de residuos
	Para la tenencia, defensa y protección de los animales de compañía
Corvera de Asturias	De uso y protección de zonas verdes
Gijón	De protección del medio ambiente atmosférico
Langreo	De limpieza pública y recogida de residuos
	Sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones
	Reguladora de la tasa por prestación del servicio de protección del medio ambiente
Lena	De limpieza y salud pública, ornato y defensa de la ecología
	Reguladora del uso y gestión de parques, jardines y espacios verdes
	Reguladora de la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones de ruidos y vibraciones
Llanera	Reguladora de la instalación de estaciones de recarga de vehículos eléctricos en plazas de estacionamiento de la vía pública
Llanes	Del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento
	De limpieza de vías públicas y recogida de residuos sólidos
	Sobre plantaciones, repoblaciones arbóreas, su aprovechamiento y explotación
Mieres	Sobre la protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos
Oviedo	De protección del medio ambiente atmosférico
	Sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones
San Martín del Rey Aurelio	De limpieza

En Gijón además se aprobó mediante Resolución de Alcaldía de 30 de enero de 2018 la Instrucción 2/2018 por la que se aprueba el plan de usos del Parque Isabel la Católica cuyo objetivo es salvaguardar la integridad del parque.

V.1.3.2. Concesión de subvenciones

Los Ayuntamientos de Carreño, Gijón y Oviedo son los únicos que han comunicado la concesión de ayudas y subvenciones para el fomento de la protección medioambiental. La información relacionada con las mismas se detalla a continuación:

Ayto	Objeto	Destinatarios	Total concedido
Carreño	Programas medioambientales en Carreño durante el año 2017, en régimen de concurrencia competitiva	Asociaciones y entidades que reúnan los requisitos de la convocatoria	5.900
Gijón	Protección y mejora del medio ambiente	Asociaciones	6.000
Oviedo	Rehabilitación integral de fachadas, mejorando su eficiencia energética y su estética	Propietarios, o comunidades de propietarios de edificios colectivos de viviendas	470.000

V.1.3.3. Medidas y actuaciones adicionales

Otras medidas y actuaciones para la protección del medio ambiente llevadas a cabo por los ayuntamientos de acuerdo con la información facilitada, se relacionan en los Anexos I.5 y I.6.

V.1.4. Ingresos y gastos en materia medioambiental

V.1.4.1. Ingresos por actuaciones medioambientales

Siete de los 16 ayuntamientos considerados confirmaron la recepción de subvenciones o ayudas durante el ejercicio 2017 destinadas a proyectos medioambientales. Los ayuntamientos beneficiarios así como el objeto, importe y destino de las ayudas percibidas se recogen en el siguiente cuadro:

Ayto	Agente financiador	Línea subvencional	DRN	Destino
Carreño	CA	Acondicionamiento progresivo de las áreas industriales consolidadas	25.600	Reforma de la estación depuradora de aguas residuales de Tabaza
Castrillón	COGERSA SAU	Recogida separada de materia orgánica	82.292	Recogida materia orgánica
Gijón	COGERSA SAU	Recogida separada de materia orgánica	52.765	Recogida materia orgánica
Laviana	CA	Subvenciones a EELL para la creación y mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios	8.041	Creación y mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios
Lena	CA	Programa de desarrollo rural PA (2014-2020). Prevención daños causados a bosques	29.233	Defensa de incendios
Llanera	COGERSA SAU	Recogida separada de materia orgánica	15.766	Para financiar la recogida separada de materia orgánica
Oviedo	CA	Junta de Saneamiento del Principado de Asturias	197.396	Costes de explotación del Asturcón y pequeñas depuradoras
			54.805	Mantenimiento del sistema del río Gafo

V.1.4.2. Programas relativos a la protección y mejora del medioambiente

Conforme a lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las EELL, en la política de gasto 17 "medio ambiente" han de incluirse, entre otros, los gastos relativos a la protección y mejora del medio ambiente así como los de inversión y funcionamiento, de los servicios de protección del medio natural.

De acuerdo con la información que figura en las cuentas correspondientes al ejercicio 2017 rendidas a esta SC a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, todos los ayuntamientos considerados han reconocido obligaciones en todos o algunos de los grupos de programas presupuestarios que conforman la política de gasto 17 "medio ambiente" así como en otros programas que, sin pertenecer a dicha política, también se consideran que tienen incidencia en el medio ambiente.

El detalle para cada ayuntamiento y programa presupuestario de las ORN se recoge en el Anexo I.7.

V.1.4.3. Indicadores de gasto en materia medioambiental

Ninguno de los ayuntamientos considerados ha confirmado haber establecido indicadores presupuestarios para el grupo de programas 172 "Protección y mejora del medio ambiente".

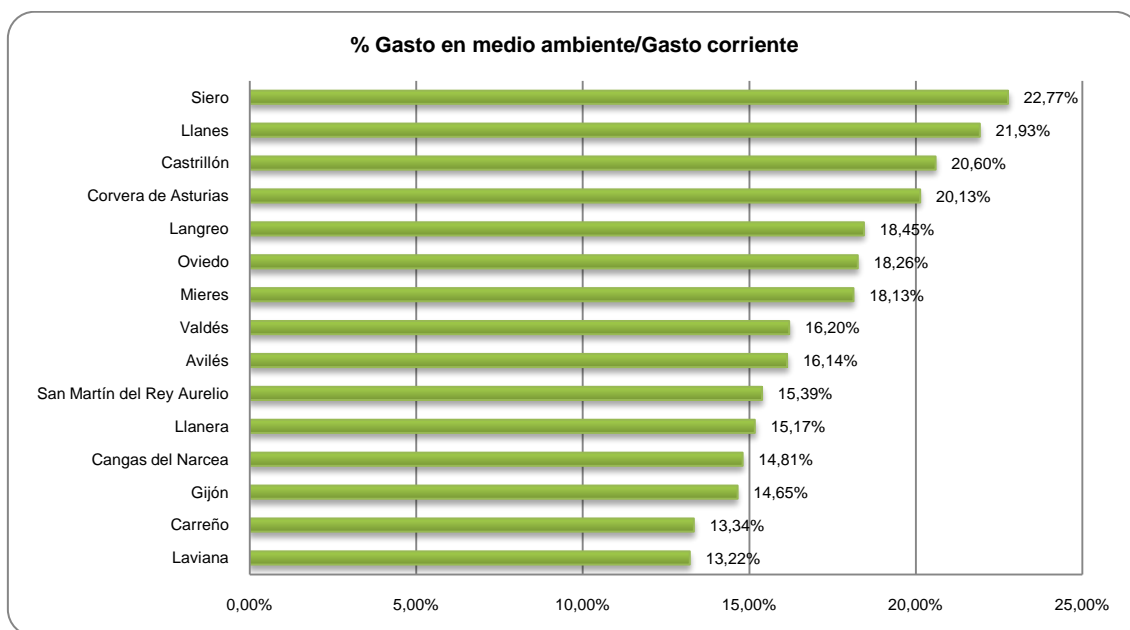
A partir de la información de gasto recogida en el epígrafe anterior y la facilitada en los cuestionarios, en relación con el gasto municipal en medio ambiente, se ha calculado por parte de este OCEX uno de los indicadores municipales sobre sostenibilidad propuesto por la FEMP en el CBPA, el indicador "Gasto municipal en medio ambiente".

Este indicador se define como el gasto municipal en medio ambiente con relación al gasto municipal corriente y se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gasto municipal en medio ambiente}}{\text{Gasto municipal corriente}} \times 100$$

De acuerdo con lo establecido en el CBPA, como gasto municipal en medio ambiente se incluyen los gastos incurridos en materia de: gestión de residuos; limpieza viaria; contaminación atmosférica y acústica; gestión del agua; jardinería y espacios verdes; ahorro energético y energías alternativas; protección y gestión del medio natural, movilidad; educación y formación ambiental; investigación y desarrollo en medio ambiente; colaboración con otras instituciones de carácter supramunicipal y acciones derivadas de Agenda 21 y desarrollo sostenible.

El valor que ha obtenido este indicador en cada uno de los ayuntamientos considerados se representa en el siguiente gráfico:



El cálculo del indicador que ha sido realizado para cada ayuntamiento se detalla en el Anexo I.8.

V.2. Actuaciones en relación con la contaminación atmosférica

V.2.1. Concepto y marco normativo

Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en la atmósfera de materias, sustancias o formas de energía que impliquen molestia grave, riesgo o daño para la seguridad o la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. La mezcla de gases que constituye la atmósfera se denomina aire.

La Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa fue aprobada con el objeto de modificar el anterior marco regulatorio comunitario introduciendo regulaciones para nuevos contaminantes, así como nuevos requisitos en cuanto a la evaluación y los objetivos de calidad del aire, teniendo en cuenta las normas, directrices y los programas correspondientes a la OMS.

La legislación estatal sobre prevención de contaminación atmosférica actualmente en vigor está constituida por las siguientes normas de carácter básico:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire que transpone al ordenamiento jurídico español el contenido de la Directiva 2008/50/CE.

En el marco de la legislación básica del Estado no ha habido desarrollo autonómico al respecto por lo que la normativa aplicable en materia de contaminación atmosférica

en el ámbito territorial del PA está constituida, por las normas estatales anteriormente citadas, y el RAMINP². La ausencia de legislación ambiental autonómica dificulta la determinación de las competencias locales en este ámbito, más allá de lo establecido en la legislación básica estatal.

En relación al ámbito local, entre las competencias propias que la LRBRL reconoce a los municipios en relación con el medio ambiente urbano, se encuentra la protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de la CA (artículo 25.2 b), siendo además la protección del medio ambiente urbano un servicio obligatorio a prestar en todos los municipios de más de 50.000 habitantes (artículo 26.1d).

Por otra parte, la Ley 34/2007 establece en su artículo 5.3, la obligación para las EELL en el ámbito de sus competencias, de adaptar las ordenanzas existentes a las previsiones de la misma.

De los 16 ayuntamientos que han cumplimentado los formularios correspondientes a la fase II, solamente uno ha confirmado haber aprobado ordenanza en materia de prevención de contaminación atmosférica adaptada a las exigencias de la Ley 34/2007. La información comunicada en relación con la misma se recoge a continuación:

Ayto	Denominación
Oviedo	Ordenanza de protección del medio ambiente atmosférico

V.2.2. La evaluación de la calidad del aire en el Principado de Asturias

V.2.2.1. Consideraciones generales

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 34/2007, compete a las CCAA y, en su caso, a las EELL, en los términos del artículo 5.3, realizar la evaluación regular de la calidad del aire en su correspondiente ámbito territorial.

El Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente atribuye a la Dirección General de Prevención y Control Ambiental la evaluación de la calidad del aire en el PA.

Evaluar la calidad del aire consiste en medir, a través de redes de control de calidad del aire, las concentraciones de un contaminante en el ambiente o su depósito en superficies en un momento determinado y comparar los valores medidos con los niveles de referencia (valores límite y umbrales de alerta) establecidos para cada uno de los distintos contaminantes en el RD 102/2011.

² Este decreto preconstitucional fue derogado por la Ley 34/2007 para aquellas CCAA que cuentan con una ley autonómica de protección ambiental, caso que no sucede en Asturias.

V.2.2.2. Delimitación de áreas atmosféricas o zonificación atmosférica

El RD 102/2011 establece que para realizar la evaluación de la calidad del aire, las CCAA, con la participación de las EELL, han de dividir o zonificar todo su territorio en zonas³ y aglomeraciones⁴ en las que la calidad del aire se considera homogénea para cada contaminante.

La zonificación del territorio del PA para la evaluación y gestión de la calidad del aire actualmente en vigor fue aprobada mediante Resolución de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 30 de noviembre de 2016:

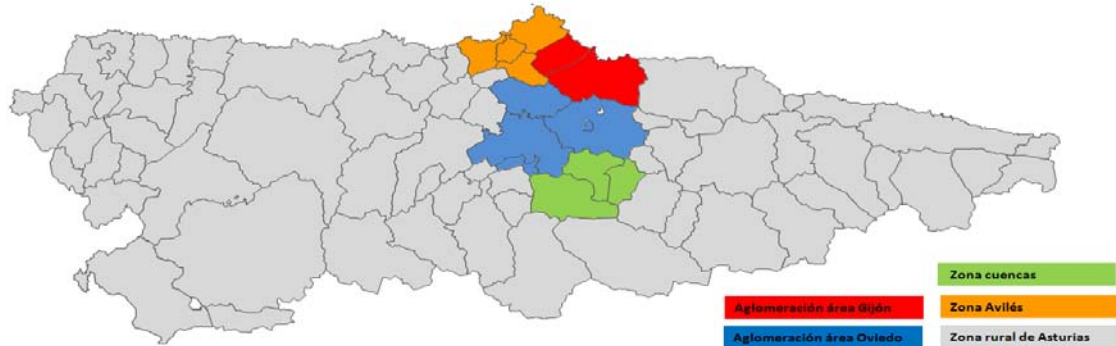
En relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y los óxidos de nitrógeno, las partículas, el benceno y el monóxido de carbono y el ozono					
Identificación	Zona/Aglomeración	Nombre	Concejos	Superficie (km ²)	Población
ES0306	Aglomeración	Área Oviedo	Oviedo, Noreña, Siero, Ribera de Arriba, Llanera y Morcín (parcialmente)	542,87	296.455
ES0307	Zona	Avilés	Avilés, Gozón, Corvera de Asturias, Castrilón y Carreño (parcialmente)	223,22	130.777
ES0308	Zona	Cuencas	Mieres, Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Lena (parcialmente)	301,66	108.379
ES0309	Aglomeración	Área Gijón	Gijón y Carreño (parcialmente)	238,3	284.508
ES03011	Zona	Asturias rural	Aquellos no incluidos en las anteriores	9.296,41	231.110

En relación con el plomo, el arsénico, el cadmio, el níquel, el mercurio, el benzo(a)pireno y los demás hidrocarburos aromáticos policíclicos					
Identificación	Zona/Aglomeración	Nombre	Concejos	Superficie (km ²)	Población
ES0310	Zona	Asturias industrial	Los incluidos en ES0306, ES0307, ES0308, ES0309 y ES03011	1.306,05	820.119
ES03011	Zona	Asturias rural	Aquellos no incluidos en las anteriores	9.296,41	231.110

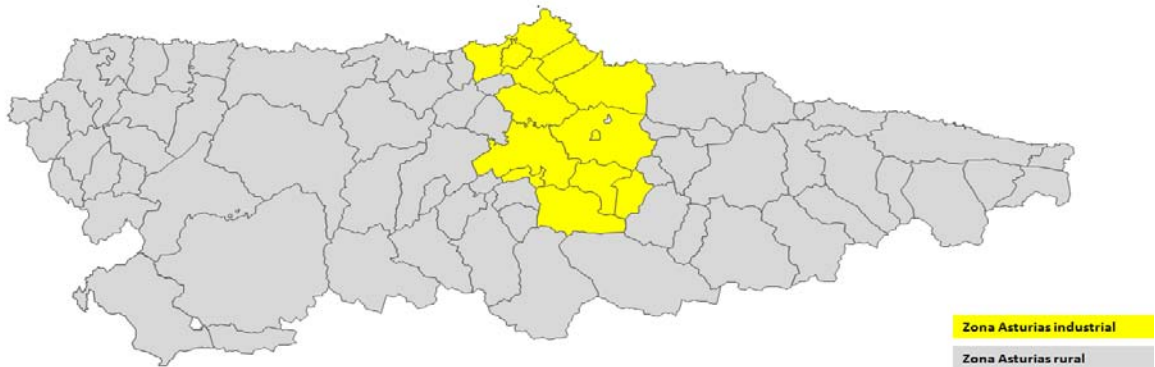
³ Parte del territorio delimitada por la administración competente para la evaluación y gestión de la calidad del aire (artículo 3.u) de la Ley 34/2007).

⁴ Conurbación de población superior a 250.000 habitantes o bien, cuando la población sea igual o inferior a 250.000 habitantes, con la densidad de población por Km² que se determine por las comunidades autónomas (artículo 3.a) de la Ley 34/2007).

Calidad del aire: dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y los óxidos de nitrógeno, las partículas, el benceno y el monóxido de carbono y el ozono



Calidad del aire: plomo, el arsénico, el cadmio, el níquel, el mercurio, el benzo(a)pireno y los demás hidrocarburos aromáticos policíclicos



V.2.2.3. Mediciones de las concentraciones

Las mediciones de las concentraciones de cada contaminante en el territorio del PA se realizan anualmente a partir de los datos generados por la denominada Red de Control de Calidad del Aire, cuya creación fue declarada mediante Resolución de 18 de julio de 2017, de la Consejería de Infraestructura, Ordenación del territorio y Medio Ambiente.

La citada Red es gestionada por la administración autonómica y está compuesta por 23 estaciones fijas ubicadas en las siguientes zonas y/o aglomeraciones:

Identificación	Zona/Aglomeración	Nombre	Concejos	Núm. estaciones
ES0306	Aglomeración	Área Oviedo	Oviedo	4
			Siero	1
ES0307	Zona	Avilés	Avilés	4
			Castrillón	1
ES0308	Zona	Cuencas	Mieres	1
			Langreo	3
			San Martín del Rey Aurelio	1
ES0309	Aglomeración	Área Gijón	Gijón	6
ES03011	Zona	Asturias rural	Cangas del Narcea	1
			Llanes	1
Total estaciones red de control del aire del PA				23

Con estas estaciones fijas se miden las concentraciones de los contaminantes dentro de cada zona y aglomeración en las que se encuentra dividido el territorio del PA, verificando si se encuentran, o no, dentro de los valores límites establecidos en el RD 102/2011 y si superan, o no, los umbrales de información o alerta a la población.

Adicionalmente, la Red de Control de Calidad del Aire cuenta con el apoyo de una Unidad Móvil de Inmisión para la realización de campañas concretas que se desplaza con el fin de realizar labores específicas de inspección y soporte.

Los datos registrados por las distintas estaciones son enviados por telefonía móvil al Centro de Proceso de Datos (CPD) ubicado en la sede de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. En el CPD los datos se verifican para su posterior remisión al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente que es el responsable de su supervisión y posterior envío a la Agencia Europea del Medio Ambiente, cuya labor es ofrecer información sólida e independiente sobre el medio ambiente.

V.2.2.4. Gestión de la calidad del aire

Conforme establece el artículo 16.2 de la Ley 34/2007, en las zonas o aglomeraciones en los que los niveles de uno o más contaminantes regulados superen los valores límites de calidad del aire, las CCAA y, en su caso, las EELL han de adoptar planes de mejora de la calidad del aire para alcanzar los objetivos de calidad en los plazos fijados en el RD 102/2011.

Por su parte, para las zonas y aglomeraciones en los que exista riesgo de superación de los umbrales de alerta han de elaborar planes de acción a corto plazo en los que se determinen medidas inmediatas y a corto plazo.

De acuerdo con la información que figura en su página web, el PA ha aprobado dos planes de mejora de la calidad del aire: uno correspondiente a la zona de Avilés y el otro respecto a la aglomeración área de Gijón. Existe también un protocolo de actuación que incluye determinadas medidas de aplicación por parte de los gobiernos municipales cuando se produzcan episodios puntuales de incremento de la contaminación del aire en situaciones de estabilidad atmosférica que dificulten la dispersión de determinados contaminantes.

V.2.3. Competencias y actuaciones desarrolladas por las entidades locales

V.2.3.1. Concesión de licencias

El RAMINP considera como actividades molestas aquellas que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen, debiendo seguir el procedimiento establecido en aquel para conseguir la autorización administrativa pertinente mediante la figura de la licencia de actividad.

La competencia para conceder esa licencia en el PA corresponde a los ayuntamientos, previo informe de la consejería con competencias en materia de medio ambiente donde se clasifica la actividad imponiendo las medidas correctoras

vinculantes para su ejercicio, que corrijan los efectos negativos de la misma sobre las personas y el medio ambiente.

Todos los ayuntamientos considerados, excepto Lena, Mieres, San Martín del Rey Aurelio y Siero, confirman que valoran el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación atmosférica en la concesión de licencias para realizar actividades molestas. Oviedo es el único que comunica haber denegado solicitudes de licencias por incumplimiento de la citada normativa.

V.2.3.2. Actuaciones de inspección y vigilancia

Los Ayuntamientos de Gijón, Gozón, Langreo, Oviedo, Siero y Villaviciosa comunicaron haber realizado actuaciones de vigilancia e inspección con el fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones en materia de contaminación atmosférica durante el ámbito temporal considerado.

V.2.3.3. Medidas y actuaciones adicionales

Otras medidas y actuaciones para la mejora de la calidad atmosférica llevadas a cabo por los ayuntamientos de acuerdo con la información facilitada, se relacionan en el Anexo II.

V.2.4. Ingresos y gastos en materia de contaminación atmosférica

Los Ayuntamientos de Gijón y Langreo son los únicos que confirman haber reconocido derechos, durante el ejercicio 2017, relacionados con actuaciones en materia de contaminación atmosférica, el primero en concepto de sanciones por infracciones de medio ambiente por un total de 35.760 euros y el segundo por tasas del servicio de medio ambiente por importe de 35.569 euros.

Por el lado de los gastos, solamente Gijón y Oviedo han comunicado obligaciones reconocidas en materia de contaminación atmosférica por un importe de 221.310 y 2.140 euros respectivamente.

Ningún ayuntamiento ha establecido indicadores presupuestarios en relación con la contaminación atmosférica para el citado programa ni concedido subvenciones o líneas de ayudas relacionadas con la misma.

V.3. Actuaciones en relación con la contaminación acústica

V.3.1. Concepto y marco normativo

Se entiende por contaminación acústica la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Directiva Europea 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, fue aprobada con el objeto de establecer las medidas comunitarias adecuadas para luchar contra las principales fuentes de ruido a corto, medio y largo plazo.

La legislación estatal sobre prevención de contaminación acústica actualmente en vigor está constituida por las siguientes normas, de carácter básico:

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido por la que se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del Ruido Ambiental.
- RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En el marco de la legislación básica del Estado no ha habido desarrollo autonómico al respecto por lo que la normativa aplicable en materia de contaminación acústica en el ámbito territorial del PA está constituida por las normas estatales anteriormente citadas, el RAMINP, el Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante RD 314/2006, de 17 de marzo y el Decreto autonómico 99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones.

En relación al ámbito local, entre las competencias propias que la LRBRL reconoce a los municipios en relación con el medio ambiente urbano, se encuentra la protección contra la contaminación acústica en las zonas urbanas, que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de la CA (artículo 25.2 b), siendo además la protección del medio ambiente urbano un servicio obligatorio a prestar en todos los municipios de más de 50.000 habitantes (artículo 26.1d).

Por otra parte, la Ley 37/2003 en su artículo 6, establece que corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias aprobar ordenanzas sobre ruido así como adaptar las existentes a las previsiones de la ley.

De los 16 ayuntamientos que han cumplimentado los formularios correspondientes a la fase II, siete han confirmado haber aprobado ordenanzas en materia de prevención de contaminación acústica.

La información comunicada en relación con las mismas se recoge a continuación:

Ayto	Normativa
Avilés	Ordenanza reguladora de la actuación municipal, en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones producidas por la energía acústica
Cangas de Narcea	Ordenanza municipal del ruido
Castrillón	Ordenanza municipal de medio ambiente
Gijón	Ordenanza municipal del ruido
Lena	Ordenanza reguladora de la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones de ruidos y vibraciones
Oviedo	Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones
Siero	Ordenanza para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones

V.3.2. La evaluación y gestión del ruido ambiental en el Principado de Asturias

El artículo 4 de la Ley 37/2003 relaciona y atribuye a las administraciones públicas, las siguientes competencias en materia de evaluación y gestión del ruido ambiental:

- La delimitación del área o áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial de un mapa de ruido.
- La delimitación de las zonas de servidumbre acústica y las limitaciones derivadas de dicha servidumbre.
- Elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido y la correspondiente información al público.
- La elaboración, aprobación y revisión del plan de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a cada mapa de ruido y la correspondiente información al público.
- La ejecución de las medidas previstas en el plan.
- La declaración de un área acústica como zona de protección acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico.
- La declaración de un área acústica como zona de situación acústica especial, así como la adopción y ejecución de las correspondientes medidas correctoras específicas.
- La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica.
- La delimitación de las zonas tranquilas en aglomeraciones y zonas tranquilas en campo abierto.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo, en el territorio del PA, ante la ausencia de legislación autonómica, la competencia para realizar las citadas actividades con la excepción de la primera de ellas, corresponde a la Administración General del Estado en el caso de líneas férreas, aeropuertos, puertos y carreteras de ámbito estatal; a la administración del PA en las carreteras de ámbito autonómico y a los ayuntamientos en las correspondientes aglomeraciones.

De acuerdo con la definición contenida en el RD 1513/2005 aglomeración es la porción de un territorio con más de 100.000 habitantes, delimitado por la administración competente que es considerada zona urbanizada por dicha administración. En el PA Gijón y Oviedo son los únicos municipios que cumplen los requisitos para ser considerados aglomeración.

V.3.3. Competencias y actuaciones desarrolladas por las entidades locales

V.3.3.1. Delimitación de áreas acústicas o zonificación acústica

La zonificación es el proceso por el que se delimitan y aprueban, en el territorio, áreas acústicas. La Ley 37/2003 define área acústica como el "ámbito territorial, delimitado por la administración competente que presenta el mismo objetivo de calidad acústica" entendiéndose por objetivo de calidad acústica "el conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado..."

El RD 1367/2007 establece las siguientes áreas acústicas y los siguientes objetivos de calidad acústica a cumplir en cada una de ellas:

Tipo de área acústica	Usos	Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
a	Predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c)	60	70	70
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen	(1)	(1)	(1)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	(2)	(2)	(2)

L_d: periodo día 12 horas; L_e: periodo tarde 4 horas; L_n: periodo noche 8 horas

(1) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

(2) Objetivos de calidad acústica a establecer por la CA

La asignación de un sector del territorio a uno de los tipos de áreas acústicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del RD 1367/2007, depende del uso predominante del suelo previsto en la planificación territorial y en los instrumentos del planeamiento urbanístico. En el Anexo V del citado RD se establecen los criterios y directrices para determinar la inclusión de un sector del territorio en una determinada área acústica.

La Ley 37/2003 no determina la administración pública concreta a la que le compete realizar la zonificación acústica. En ausencia de legislación autonómica en la materia, hay que tener en cuenta el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU) y el Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del PA (ROTU).

Según establece el artículo 26.1 del TROTU la ordenación urbanística de los concejos se realiza a través de Planes Generales de Ordenación⁵. Conforme a lo regulado en el artículo 180 del ROTU estos planes deben contener un estudio de diagnóstico ambiental que comprenda, entre otros datos, los focos de especial contaminación acústica o lumínica existentes, en su caso, y las posibles medidas correctoras conforme a la legislación sectorial.

En base a lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a cada ayuntamiento realizar en su Plan General de Ordenación la zonificación acústica de su término municipal y al PA verificar el cumplimiento de esta obligación con carácter previo a su aprobación.

De los 16 ayuntamientos considerados, solo Gijón y Oviedo confirmaron haber llevado a cabo la zonificación de su territorio en áreas acústicas. En ambos casos la zonificación fue realizada en los mapas de ruido y consta publicada en la página web del ayuntamiento o en su portal de transparencia. Sin embargo, ni Gijón ni Oviedo han incluido sus respectivas zonificaciones acústicas en el planeamiento urbanístico tal y como exige el artículo 5 del citado RD.

V.3.3.2. Delimitación de zonas de servidumbre acústica

Las zonas de servidumbre acústica se definen en el artículo 3 p) de la Ley 37/2003 como aquellos sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido, en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricción para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad, al menos de cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquellos.

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 37/2003 en los mapas de ruido mediante la aplicación de los criterios recogidos en el RD 1367/2007.

Oviedo y Gijón confirman que no han delimitado en el término municipal zonas de servidumbre acústica.

V.3.3.3. Elaboración, aprobación y revisión de mapas de ruido

Los mapas estratégicos de ruido son instrumentos diseñados para evaluar la exposición al ruido en una determinada zona. Constituyen una herramienta que permite realizar diagnósticos de la contaminación acústica de un territorio por ruido ambiental, así como planificar y controlar la contaminación acústica.

A través de los citados mapas se facilita información uniforme sobre los niveles de contaminación acústica en los distintos puntos del territorio, aplicando criterios homogéneos de medición que permiten hacer comparables entre sí las magnitudes

⁵ La competencia para su aprobación definitiva corresponde a la CUOTA en todos los municipios (artículo 88) con excepción de aquellas cuya población de derecho es superior a 40.000 habitantes en cuyo caso dicha competencia ha sido delegada al propio municipio (artículo 10) previo informe vinculante de la CUOTA acerca de su legalidad (artículo 86).

de ruido verificadas en cada lugar y comprobar si cumplen los objetivos de calidad acústica fijados en el RD 1367/2007.

En virtud del artículo 14.1 de la Ley 37/2003, cada aglomeración debe aprobar, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, un mapa estratégico de ruido con el contenido mínimo establecido en el Anexo IV del RD 1513/2005. El plazo para su elaboración, antes del 30 de junio de 2012, viene regulado en el artículo 8.2 b) del citado RD en el que se exige además la periodicidad de su elaboración y aprobación cada cinco años.

Los Ayuntamientos de Gijón y Oviedo comunicaron tener vigente a fecha de realización de los trabajos de fiscalización sendos mapas estratégicos de ruido referidos a la situación acústica del ejercicio 2016 y sobre los que facilitan los siguientes datos en relación con su aprobación y difusión:

Ayto	Aprobación inicial	Información pública (1 mes)	Aprobación definitiva	Canales de difusión a la ciudadanía				
				Medios de comunicación	Redes sociales	Boletines, folletos o revistas	Página web	Otros
Gijón	08/08/2017	√	14/11/2017	√		√	√	√
Oviedo	07/07/2017	√	29/09/2017	√	√	√	√	

Los citados ayuntamientos confirman además que el contenido de sus mapas estratégicos se ajusta a la información mínima exigida en RD 1513/2005.

V.3.3.4. Elaboración, aprobación y revisión del plan de acción

La Ley 37/2003 establece en el artículo 22 que habrán de elaborarse y aprobarse, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido. Los citados planes han de revisarse y, en su caso, modificarse, siempre que se produzca un cambio importante de la situación existente en materia de contaminación acústica y, en todo caso, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

Los fines y contenido de los planes de acción de acuerdo con el artículo 23 de la citada Ley son los siguientes:

- Afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas.
- Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- Proteger a las zonas tranquilas en las aglomeraciones contra el aumento de la contaminación acústica.

Los planes de acción vigentes a fecha de realización de los trabajos de fiscalización aprobados por los Ayuntamientos de Gijón y Oviedo son los que se relacionan a continuación:

Ayto	Aprobación inicial	Información pública (1 mes)	Aprobación definitiva	Canales de difusión a la ciudadanía			
				Medios de comunicación	Redes sociales	Boletines, folletos o revistas	Página web
Gijón	11/09/2018	√	13/11/2018		√	√	√
Oviedo	27/03/2014	√	09/10/2014	√	√	√	√

El plan de acción del Ayuntamiento de Gijón se refiere al mapa estratégico del ruido aprobado el 14 de noviembre de 2017 al que se ha hecho referencia. El del Ayuntamiento de Oviedo sin embargo, es fruto de la información contenida en el mapa estratégico del ruido anterior, aprobado de forma definitiva el 15 de abril de 2010 y actualizado en 2012.

De acuerdo con la información facilitada, ninguno elabora memorias u otros documentos que permitan medir y valorar los resultados de la aplicación del plan de acción en materia de contaminación acústica en los ámbitos territoriales de los mapas de ruido.

V.3.3.5. Zonas de protección acústica especial y zonas de situación acústica especial

Establece el artículo 25 de la Ley 37/2003 que aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica, serán declaradas por la administración pública competente zonas de protección acústica especial y se habrán de elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en esas zonas, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación.

Si las medidas correctoras incluidas en los planes zonales específicos que se desarrollen en una zona de protección acústica especial no pudieran evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, conforme al artículo 26 de la citada Ley, la administración pública competente declarará el área acústica en cuestión como zona de situación acústica especial.

De acuerdo con la información facilitada no existen ni tampoco han sido declaradas en el Ayuntamiento de Gijón ni en el de Oviedo zonas de protección acústica especial ni por tanto zonas de situación acústica especial.

V.3.3.6. Concesión de licencias

Tal y como ha sido puesto de manifiesto en el epígrafe V.2.3.1, la competencia para conceder licencias que permitan realizar actividades molestas en el PA corresponde a los ayuntamientos.

Los 16 ayuntamientos considerados confirman que valoran el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación acústica en la concesión de licencias para realizar actividades molestas. Los Ayuntamientos de Avilés y Oviedo son los únicos que comunican haber denegado solicitudes de licencias por incumplimiento de la citada normativa.

V.3.3.7. Actuaciones de inspección y vigilancia

Comunicaron haber realizado actuaciones de vigilancia e inspección con el fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones en materia de contaminación acústica durante el ámbito temporal considerado, ocho de los ayuntamientos considerados (Castrillón, Corvera de Asturias, Gijón, Gozón, Langreo, Lena, Oviedo y Siero).

V.3.3.8. Medidas y actuaciones adicionales

Otras medidas y actuaciones para la mejora de la calidad acústica llevadas a cabo por los ayuntamientos de acuerdo con la información facilitada se relacionan en el Anexo III.

V.3.4. Ingresos y gastos en materia de contaminación acústica

Los Ayuntamientos de Castrillón y Langreo son los únicos que confirman haber reconocido durante el ejercicio 2017, derechos relacionados con actuaciones en materia de contaminación acústica, el primero en concepto de sanciones por infracciones de medio ambiente por un total de 24 euros y el segundo por tasas del servicio de medio ambiente por importe de 6.451 euros.

Por el lado de los gastos, los Ayuntamientos de Gijón, Langreo, Llanera y Oviedo, han comunicado obligaciones reconocidas en materia de contaminación acústica por un importe de 1.307, 436, 8.447 y 64.434 euros respectivamente.

Ningún ayuntamiento ha establecido indicadores presupuestarios en relación con la contaminación acústica para el citado programa, ni concedido subvenciones o líneas de ayudas relacionadas con su prevención.

V.4. Actuaciones en relación con la contaminación lumínica

V.4.1. Concepto y marco normativo

Se entiende por contaminación lumínica el resplandor luminoso nocturno o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de las horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera, del resplandor luminoso debido a las fuentes de luz instaladas en el alumbrado exterior.

El uso irracional de la energía y la contaminación lumínica suponen un impacto negativo sobre el medio ambiente.

La legislación estatal sobre prevención de contaminación lumínica actualmente en vigor está constituida por las siguientes normas, de carácter básico:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera solamente en su artículo 3 e) en el que define contaminación lumínica y en su DA

cuarta en la que establece las obligaciones que, en relación con su prevención y su reducción, tienen las administraciones públicas.

- RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

En el marco de la legislación básica del Estado no ha habido desarrollo autonómico al respecto por lo que la normativa aplicable en materia de contaminación lumínica en el ámbito territorial del PA está constituida por las normas estatales anteriormente citadas y el RAMINP. La ausencia de legislación ambiental autonómica dificulta la determinación de las competencias locales en este ámbito, más allá de lo establecido en la legislación básica estatal.

En relación al ámbito local, entre las competencias propias que la LRBRL reconoce a los municipios en relación con el medio ambiente urbano, se encuentra la protección contra la contaminación lumínica en las zonas urbanas, que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de la CA (artículo 25.2b), siendo además el alumbrado público un servicio obligatorio a prestar en todos los municipios (artículo 26.1d).

De los 16 ayuntamientos que han cumplimentado los formularios correspondientes a la fase II, solamente uno, Cangas del Narcea ha confirmado haber aprobado ordenanza en materia de prevención de contaminación lumínica. La información comunicada en relación con la misma se recoge a continuación:

Ayto	Normativa
Cangas de Narcea	Ordenanza municipal de alumbrado público

El objetivo de la ordenanza, de conformidad con su artículo 1, es establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en el término municipal de Cangas del Narcea.

V.4.2. Competencias y actuaciones desarrolladas por las entidades locales

V.4.2.1. Prestación del servicio de alumbrado público

La prestación del servicio de alumbrado público se realiza de forma directa sin personificación por todos los ayuntamientos considerados, excepto Gijón y Llanes que lo prestan de forma indirecta mediante un contrato de concesión de servicio público. Ninguno realiza un seguimiento de la prestación del servicio para verificar que cumple la normativa en materia de contaminación lumínica.

V.4.2.2. Obligaciones de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La DA cuarta de la Ley 34/2007 establece que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán la prevención y reducción de la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los siguientes objetivos:

- Objetivo 1: promover un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades.

- Objetivo 2: preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general.
- Objetivo 3: prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno, y en particular, en el entorno de los observatorios astronómicos que trabajan dentro del espectro visible.
- Objetivo 4: reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.

Tan solo siete de los 16 ayuntamientos considerados han comunicado haber llevado a cabo, entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de mayo de 2018, actuaciones relacionadas con el alumbrado exterior, dirigidas a cumplir los citados objetivos.

La información comunicada al respecto se detalla en el siguiente cuadro:

Ayto	Actuaciones en relación con el objetivo 1	Actuaciones en relación con el objetivo 2	Actuaciones en relación con el objetivo 3	Actuaciones en relación con el objetivo 4
Castrillón	√	√	√	√
Corvera de Asturias	√		√	
Lena	√			
Llanera	√	√	√	
Oviedo	√	√	√	√
Siero	√			
Villaviciosa	√			

V.4.2.3. Condiciones técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior

El RD 1890/2008 establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento, que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior con la finalidad por un lado de mejorar la eficiencia y por otro lado de prevenir la contaminación lumínica.

Las actuaciones realizadas por los ayuntamientos considerados en relación con las medidas previstas en el citado RD son las siguientes:

A) Eficiencia energética

El artículo 4 del RD 1890/2008 establece los requisitos que como mínimo deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior con el fin de lograr una eficiencia energética adecuada. Los Ayuntamientos de Castrillón, Llanera y Oviedo son los únicos que confirman que sus instalaciones de alumbrado público cumplen con los citados requisitos mínimos.

B) Calificación energética de las instalaciones

Las instalaciones de alumbrado exterior se calificarán energéticamente en función de su índice de eficiencia energética mediante una etiqueta de calificación energética según se especifica en la instrucción técnica EA-01 de conformidad con el artículo 5 del RD 1890/2008. Solamente tres (Laviana, Llanera y Oviedo) de los 16 ayuntamientos considerados han confirmado que sus instalaciones de alumbrado exterior están calificadas energéticamente mediante la citada etiqueta.

C) Zonificación lumínica

La Instrucción Técnica Complementaria EA-03, cuyos requisitos son de obligado cumplimiento de conformidad con el artículo 6 del RD 1890/2008, establece la siguiente clasificación de zonas de protección contra la contaminación lumínica con la finalidad de limitar el resplandor luminoso nocturno y reducir la luz intrusa o molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior:

Clasificación de zonas	Descripción
E1	Áreas con entornos o paisajes oscuros: observatorios astronómicos de categoría internacional, parques nacionales, espacios de interés natural, áreas de protección especial, donde las carreteras están sin iluminar
E2	Áreas de brillo o luminosidad baja: zonas periurbanas o extrarradios de las ciudades, suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales, donde las carreteras están iluminadas
E3	Áreas de brillo o luminosidad media: zonas urbanas residenciales, donde las calzadas están iluminadas
E4	Áreas de brillo o luminosidad alta: centros urbanos, zonas residenciales, sectores comerciales y de ocio, con elevada actividad durante la franja horaria nocturna

Los valores límites establecidos para cada una de las zonas y para cada tipo de iluminación, se regulan también en la citada Instrucción Técnica.

En base a lo establecido en el epígrafe V.3.3.1 corresponde a cada ayuntamiento realizar en su Plan General de Ordenación la zonificación lumínica de su término municipal y al PA verificar el cumplimiento de esta obligación con carácter previo a su aprobación.

De los 16 ayuntamientos considerados, solo Cangas del Narcea ha llevado a cabo la zonificación de su territorio en áreas lumínicas. No obstante lo anterior, esta zonificación ha sido realizada en su ordenanza municipal de alumbrado público sin haberse incluido en el planeamiento urbanístico.

D) Régimen de funcionamiento del alumbrado exterior:

De acuerdo con el artículo 8 del RD 1890/2008 corresponde a las administraciones locales regular el tiempo de funcionamiento de las instalaciones de alumbrado exterior que se encuentren en su ámbito territorial y que no sean de competencia estatal o autonómica. Los siguientes ayuntamientos comunicaron haber realizado actuaciones encaminadas a cumplir las siguientes especificaciones establecidas en el artículo 8 del RD:

Ayto	Sistemas de accionamiento que garanticen encendido y apagado con precisión	Obtención de ahorro energético	Funcionamiento solo cuando la luminosidad ambiente lo requiera	Dos niveles de iluminación-periodo nocturno y diurno	Régimen especial de alumbrado en acontecimientos nocturnos singulares
Avilés	√		√	√	
Castrillón	√	√	√	√	
Corvera de Asturias	√		√	√	
Lena	√	√	√		√
Llanera	√		√	√	√
Oviedo	√	√	√		√

V.4.2.4. Concesión de licencias

Tal y como ha sido puesto de manifiesto en el epígrafe V.2.3.1, la competencia para conceder licencias que permitan realizar actividades molestas en el PA corresponde a los ayuntamientos.

Del total de ayuntamientos considerados, solo siete (Cangas del Narcea, Castrillón, Corvera de Asturias, Gozón, Laviana, Siero y Villaviciosa) confirman que valoran el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación lumínica en la concesión de licencias para realizar actividades molestas. Ninguno comunica haber denegado solicitudes de licencias por incumplimiento de la citada normativa.

V.4.2.5. Actuaciones de inspección y vigilancia

Únicamente dos de los 16 ayuntamientos considerados (Gozón y Lena) comunicaron haber realizado actuaciones de vigilancia e inspección con el fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones en materia de contaminación lumínica durante el ámbito temporal considerado.

V.4.2.6. Medidas y actuaciones adicionales

Otras medidas y actuaciones para la mejora de la calidad lumínica llevadas a cabo por los ayuntamientos de acuerdo con la información facilitada se relacionan en el Anexo IV.

V.4.3. Ingresos y gastos en materia de contaminación lumínica

Ninguno de los ayuntamientos considerados ha confirmado haber reconocido durante el ejercicio 2017, derechos relacionados con actuaciones en materia de contaminación lumínica ni obligaciones por dicho concepto. Tampoco se han establecido indicadores presupuestarios en relación con la citada contaminación ni concedido subvenciones ni ayudas relacionadas con su prevención.

V.5. Actuaciones en relación con la gestión de residuos

V.5.1. Concepto y marco normativo

Residuo es cualquier sustancia u objeto cuyo poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar.

Se entiende por gestión de residuos la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos y las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos o "Directiva marco de residuos" establece el marco jurídico de la UE para la gestión de los residuos. Esta Directiva incorpora el principio de jerarquía en la prevención y gestión de residuos que establece el siguiente orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: prevención en la generación

de residuos, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la energética y eliminación. El objetivo de la misma es transformar a la UE en una “sociedad del reciclado” y contribuir a la lucha contra el cambio climático.

La trasposición al ordenamiento jurídico español de esta Directiva se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, de carácter básico. El objeto de esta Ley es regular la gestión de residuos y de los suelos contaminados.

El PA no ha ejercido la competencia para desarrollar la legislación básica a la que se refiere el párrafo anterior por lo que el marco normativo actualmente en su ámbito territorial está constituido por esta Ley.

En el ámbito local, entre las competencias propias que la LRBRL reconoce a los municipios en relación con el medio ambiente urbano, se encuentra la gestión de los residuos sólidos urbanos, que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las CCAA (artículo 25.2b), siendo además la recogida de basura un servicio obligatorio a prestar en todos los municipios (artículo 26.1a) y el tratamiento de residuos en los de más de 5.000 habitantes (artículo 26.1b).

De los 16 ayuntamientos que han cumplimentado los formularios correspondientes a la fase II, seis han confirmado haber aprobado normativa específica en materia de gestión de residuos.

La información comunicada en relación a las mismas se relaciona a continuación:

Ayto	Ordenanza
Cangas del Narcea	Ordenanza municipal sobre limpieza e higiene
Castrillón	Reglamento del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos
Gozón	Reglamento del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos
Lena	Ordenanza municipal de limpieza y salud pública, ornato y defensa de la ecología de Lena
Oviedo	Ordenanza de limpieza de vías públicas y Recogida de residuos sólidos
Siero	Ordenanza municipal de limpieza y recogida de residuos

V.5.2. La gestión de residuos en el Principado de Asturias

La Ley 22/2011 establece en su artículo 14.2 la obligación para las CCAA de elaborar, previa consulta a las EELL, planes autonómicos de gestión de residuos con el contenido mínimo exigido en el Anexo V de la citada Ley.

El PERPA 2017-2024 constituye el plan autonómico de gestión de residuos en vigor en el PA a fecha de realización de la presente fiscalización. De acuerdo con el citado Plan, los residuos de la CA se pueden clasificar en los siguientes tipos: residuos domésticos y comerciales o también denominados residuos urbanos o municipales; residuos industriales; residuos de construcción y demolición; lodos de depuradora; residuos agrícolas, ganaderos y pesqueros; residuos sanitarios; otros residuos con legislación específica; biorresiduos.

La cantidad y fuente de estos residuos así como los sistemas de gestión existentes en el PA para cada uno de ellos figura explicado en el citado plan autonómico.

V.5.3. Competencias y actuaciones desarrolladas por las entidades locales

V.5.3.1. Consideraciones generales

El artículo 12 de la Ley 22/2011 define las competencias de las administraciones públicas en la gestión de los diferentes tipos de residuos.

En lo que respecta a las EELL establece como competencias obligatorias de los municipios las siguientes:

- La prestación, de forma independiente o asociada, del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas, de las normas que en su caso dicten las CCAA y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.
- El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

V.5.3.2. Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos

Los residuos domésticos son aquellos generados en los hogares, comercios, servicios e industria como consecuencia de sus actividades. Se incluyen en esta categoría además de los habituales como son los denominados fracción resto o "bolsa negra", los residuos de recogida selectiva o separada (papel/cartón, envases ligeros y envases de vidrio) y los residuos especiales (biorresiduos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, textiles, muebles y enseres, residuos y escombros de obras domiciliarias, aceites usados, entre otros).

A) Fracción resto o "bolsa negra"

De acuerdo con la información facilitada por los ayuntamientos considerados, la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos denominados fracción resto o "bolsa negra" se gestiona en todos los ayuntamientos asturianos mediante las siguientes modalidades:

Ayto	Directa		Indirecta	COGERSA
	Sin personificación	Mediante la creación de una sociedad mercantil	Contrato con empresa privada	
Avilés			√	
Cangas del Narcea	√			
Castrillón			√	
Corvera de Asturias				√
Gijón		√		
Gozón			√	
Langreo	√			
Laviana	√			
Lena				√
Llanera			√	
Llanes				√
Mieres	√			
Oviedo			√	
San Martín del Rey Aurelio	√			
Siero			√	
Villaviciosa			√	



De conformidad con lo establecido en el PERPA 2017-2024 estos residuos son entregados a COGERSA para su gestión y tratamiento.

B) Recogida selectiva o separada

La prestación del servicio de recogida selectiva o separada municipal, que comprende los residuos de papel/cartón, envases ligeros y envases de vidrio se realiza en todo el PA mediante contenedores específicos situados en las aceras, a excepción del núcleo urbano de Oviedo en donde la recogida se realiza puerta a puerta por una empresa privada contratada por el ayuntamiento.

Según establece el PERPA 2017-2024 COGERSA se responsabiliza de la colocación y mantenimiento de los contenedores específicos, la realización del servicio de recogida, la clasificación del material y la negociación de las compensaciones económicas por la recogida y clasificación de los residuos con ECOEMBES y ECOVIDRIO, responsables de la gestión y tratamientos de los residuos de envases de plástico y de vidrio respectivamente.

C) Residuos especiales

Los siguientes ayuntamientos realizan la recogida de los residuos especiales que se relacionan a continuación:

Ayos	Biorresiduos	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Residuos de pilas y acumuladores	Textiles	Muebles y enseres	Residuos y escombros de obras domiciliarias	Aceites usados
Avilés	√				√	√	
Cangas del Narcea		√	√	√	√	√	√
Castrillón	√	√	√	√	√		√
Corvera de Asturias		√		√	√		√
Gijón	√	√	√	√	√	√	√
Gozón					√		
Langreo		√	√	√	√	√	√
Laviana	√	√	√	√	√	√	√
Lena		√	√	√	√		√
Llanera	√						
Llanes	√	√	√	√	√	√	√
Mieres	√	√	√	√	√	√	√
Oviedo		√	√	√	√	√	√
San Martín del Rey Aurelio		√	√	√	√	√	√
Siero	√		√		√		√

En el Anexo V.1 se relaciona para cada tipo de residuo la forma de prestación del servicio de recogida y tratamiento de los citados residuos y su sistema de recogida.

V.5.3.3. Actuaciones de inspección y vigilancia

En el cuadro que se muestra a continuación se reflejan los datos comunicados por los ayuntamientos sobre las actuaciones de vigilancia, control e inspección en el caso de que las hayan llevado a cabo:

Ayto	Actuaciones para garantizar el cumplimiento de las prescripciones en materia de gestión de residuos domésticos	Controles específicos sobre los contenedores de recogida selectiva
Avilés	√	
Castrillón	√	√
Gijón	√	√
Langreo	√	√
Laviana	√	
Lena		√
Llanera	√	
Mieres	√	√
Oviedo	√	

V.5.3.4. Medidas y actuaciones adicionales

Otras medidas y actuaciones para mejorar la prevención y gestión de los residuos llevadas a cabo por los ayuntamientos de acuerdo con la información facilitada se relacionan en los Anexos V.2, V.3 y V.4.

V.5.4. Ingresos y gastos en materia de gestión de residuos

De los 16 ayuntamientos considerados, siete confirman haber reconocido durante el ejercicio 2017, derechos relacionados con actuaciones en materia de gestión de residuos. La relación de estos ayuntamientos y los tipos de ingresos por los que se reconocieron los derechos se recogen a continuación:

Ayto	Tipo de Ingreso	DRN
Avilés	Subvenciones	60.590
Castrillón	Subvenciones	34.792
	Tasas por prestación de servicios	788.163
Langreo	Tasas por prestación de servicios	2.161.684
Laviana	Tasas por prestación de servicios	428.271
Llanera	Tasas por prestación de servicios	492.192
Mieres	Tasas por prestación de servicios	2.294.052
Oviedo	Tasas por prestación de servicios	9.798.677
	Compensaciones previstas en sistemas integrados de gestión de residuos, a abonar por el gestor	1.053.688
	Otros	432.669

Por el lado de los gastos, excepto Gijón que realiza transferencias a la empresa municipal que gestiona la recogida de residuos, todos los ayuntamientos considerados han reconocido obligaciones en todos o algunos de los siguientes programas presupuestarios: "1621 Recogida de residuos", "1622 Gestión de residuos sólidos urbanos" y 1623 "Tratamiento de residuos". La información que figura sobre los mismos en las cuentas del ejercicio 2017 rendidas a esta SC a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas se recoge en el Anexo V.5.

De forma agregada se refleja en el siguiente cuadro:

Subconcepto		ORN
1621	Recogida de residuos	16.302.247
1622	Gestión de residuos sólidos urbanos	2.890.486
1623	Tratamiento de residuos	5.373.224
Total		24.565.957

Ningún ayuntamiento ha establecido indicadores para los programas presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior ni concedido subvenciones o líneas de ayudas relacionadas con la misma.

Oviedo, 27 de junio de 2019
 El Sindico Mayor



Fdo. Roberto Fernández Llera

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I ACCIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE CARÁCTER GENERAL	49
Anexo I.1 Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.....	49
Anexo I.2 Organización de los ayuntamientos en relación con el medio ambiente...	50
Anexo I.3 Auditoría medioambiental.....	51
Anexo I.4 Plan de Participación Social.....	52
Anexo I.5 Actuaciones derivadas de la propia actividad municipal.....	53
Anexo I.6 Campañas de difusión y sensibilización ambiental.....	53
Anexo I.7 Programas presupuestarios de protección y mejora del medioambiente ..	54
Anexo I.8 Gasto municipal en medio ambiente	55
ANEXO II ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.....	56
Anexo II.1 Actuaciones en el ámbito municipal	56
Anexo II.2 Actuaciones derivadas de la propia actividad municipal	56
Anexo II.3 Actuaciones de comunicación e información a los vecinos.....	56
ANEXO III ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.....	57
Anexo III.1 Actuaciones en el ámbito municipal.....	57
Anexo III.2 Actuaciones derivadas de la propia actividad municipal	57
Anexo III.3 Actuaciones realizadas en los inmuebles municipales	57
Anexo III.4 Actuaciones de comunicación e información a los vecinos.....	57
ANEXO IV ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA	58
Anexo IV.1 Estudio o auditoría energética y/o lumínica del alumbrado público.....	58
Anexo IV.2 Actuaciones derivadas de la propia actividad municipal	58
Anexo IV.3 Actuaciones de información y comunicación a los vecinos	58
ANEXO V ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS.....	59
Anexo V.1 Servicio de recogida y tratamiento de residuos especiales.....	59
Anexo V.2 Actuaciones en el ámbito municipal	62
Anexo V.3 Actuaciones derivadas de la propia actuación municipal.....	62
Anexo V.4 Actuaciones de información y comunicación a los vecinos	63
Anexo V.5 Programas presupuestario en materia de gestión de residuos.....	63

Anexo I Acciones en materia medioambiental de carácter general
Anexo I.1 Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes

Ayto	Población a 01/01/2017
Aller	11.027
Avilés	79.514
Cangas del Narcea	12.947
Carreño	10.545
Castrillón	22.490
Corvera de Asturias	15.871
Gijón/Xixón	272.365
Gozón	10.440
Langreo	40.529
Laviana	13.236
Lena	11.278
Llanera	13.794
Llanes	13.759
Mieres	38.962
Oviedo	220.301
San Martín del Rey Aurelio	16.584
Siero	51.776
Valdés	11.987
Villaviciosa	14.455

Anexo I.2 Organización de los ayuntamientos en relación con el medio ambiente

Organización en materia de medio ambiente	Ayto	Denominación de la Unidad o Departamento	Dependencia orgánica de la Unidad o Departamento	Núm. de personas adscritas a la Unidad o Departamento	¿Cuenta el Ayto con técnicos especialistas en medio ambiente?	Núm. de técnicos especialistas en medio ambiente
Existe unidad o departamento específico	Avilés	Servicio de mantenimiento, conservación y medio ambiente. Sección de medio ambiente	Área de urbanismo y planificación	4	Si	1
	Careño	Técnico de medio ambiente	Oficina técnica	1	Si	1
	Gijón	Dirección área de sostenibilidad y cambio climático. Servicio de medio ambiente	Alcaldía	13	Si	7
	Langreo	Servicio municipal de medio ambiente	Concejalía de medio ambiente	3	Si	2
	Lena	Concejalía de gestión ambiental y política forestal	Concejalía de gestión ambiental y política forestal	1	No	-
	Oviedo	Sección de medio ambiente y movilidad	Servicio de medio ambiente y planeamiento urbanístico	3	Si	3

Organización en materia de medio ambiente	Ayto	Núm. trabajadores con competencias en gestión medioambiental	¿Cuenta el Ayto con técnicos especialistas en medio ambiente?	Núm. de técnicos especialistas en medio ambiente
No existe unidad o departamento específico	Cangas del Narcea	1	No	N/A
	Castrillón	2	No	N/A
	Corvera de Asturias	2	No	N/A
	Llaviana	-	No	N/A
	Llanera	2	No	N/A
	Llanes	4	No	N/A
	Mieres	3	Si	1
	San Martín del Rey Aurelio	-	No	N/A
	Siero	-	No	N/A
	Valdés	2	No	N/A

Anexo I.3 Auditoría medioambiental

Acciones desarrolladas en la fase 2: Plan de Acción Medioambiental

Ayto	Líneas estratégicas	Programas de actuación	Proyectos	¿Se han enmarcado en un plan?
Carreño	√	√	√	Si
Gijón	√	√	√	Si
Langreo	√	√	√	Si
Mieres	√	√		Si
Oviedo	√	√	√	Si

Acciones desarrolladas en el fase 3: Plan de Seguimiento

Ayto	Comisión de seguimiento	Sistema de indicadores				Programa de seguimiento	
		Económicos	Ambientales	Sociales	Específicos	Existencia	Periodicidad
Carreño	No	√	√	√		Si	Anual
Gijón	No	√	√	√		No	N/A
Langreo	No	√	√	√	√	Si	Cuatrienal/ bianual/anual*
Mieres	No	√	√	√		No	N/A

* En función del indicador.

Anexo I.4 Plan de Participación Social

Medidas de carácter formativo establecidas dentro del plan de comunicación

Ayto	Medidas de carácter formativo				
	Radio, prensa o televisión	Redes sociales	Boletines, folletos o revistas	Web del Ayto	Otras
Carreño	√		√	√	
Gijón	√	√	√	√	√
Langreo	√	√	√	√	
Lena					√
Oviedo	√	√	√	√	√
Valdés		√	√	√	

Medidas de información activa y específica establecidas dentro del plan de comunicación

Ayto	Información activa y específica						
	Centros de documentación e información	Sistemas de atención al ciudadano					
		Buzones de sugerencias	Teléfonos de atención al público	Encuestas	Fóruns o otros actos participativos	Puntos de información interactivos	Otros
Carreño	√		√		√		√
Gijón	√	√	√	√	√		√
Langreo	√	√		√	√	√	
Mieres		√	√				
Oviedo				√	√	√	
Valdés		√	√	√		√	

INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN MATERIA MEDIOAMBITAL LLEVADAS A CABO POR LOS 53 AYUNTAMIENTOS

Anexo I.5 Actuaciones derivadas de la propia actividad municipal

Ayto	Formación y concienciación de los empleados	Mejora energética de edificios e instalaciones	Reducción del consumo			Fomento del reciclaje	Inclusión de cláusulas medioambientales en pliegos de contratación
			Energía	Papel	Agua		
Avilés		√	√	√	√	√	√
Cangas del Narcea						√	√
Carreño	√	√	√	√		√	
Castrillón		√				√	
Corvera de Asturias		√	√	√			
Gijón	√	√	√	√	√	√	√
Langreo	√	√	√	√		√	√
Llaviana							√
Lena		√	√	√		√	√
Valdés		√	√	√	√	√	√
Llanera		√	√			√	
Llanes		√	√			√	
Mieres		√	√	√		√	
Oviedo		√	√	√		√	√
San Martín del Rey Aurelio		√	√	√		√	
Siero		√	√	√			√

Anexo I.6 Campañas de difusión y sensibilización ambiental

Ayto	Radio, prensa o televisión	Redes sociales	Boletines, folletos o revistas	Web del Ayto	Correo ordinario
Cangas del Narcea	√	√	√	√	
Carreño	√	√	√	√	√
Castrillón	√		√		
Corvera de Asturias	√	√		√	
Gijón	√	√	√	√	√
Langreo	√	√	√	√	√
Valdés		√	√	√	
Llanera	√	√	√	√	√
Mieres	√		√	√	
Oviedo	√	√	√	√	√

Anexo I.7 Programas presupuestarios de protección y mejora del medioambiente

Ayto	Movilidad urbana (Grupo 134)	Gestión del agua (Grupo 161)	Gestión de residuos (Grupo 162)	Limpieza viaria (Grupo 163)	Administración general del medio ambiente (Grupo 170)	Parques y jardines (Grupo 171)	Protección y mejora del medio ambiente (Grupo 172)	Otras actuaciones relacionadas con el medio ambiente (Grupo 179)	Total
Avilés	-	326.941	2.502.298	3.379.151	-	2.181.835	228.608	-	8.618.832
Cangas del Narcea	-	394.533	647.496	226.678	-	37.643	-	-	1.306.351
Carreño	-	561.914	733.918	163.062	38.981	-	35.988	-	1.533.863
Castrillón	-	180.332	2.467.553	-	21.922	688.946	-	-	3.358.753
Corvera de Asturias	-	646.386	608.608	476.246	312.043	243.265	16.849	-	2.303.397
Gijón	-	-**	-**	8.267.000	-	10.525.158	6.840.113	-	25.632.271
Langreo	-	6.366	1.461.848	1.950.964	-	750.540	231.532	-	4.401.251
Llaviana	-	352.056	392.775	43.473	3.621	75.110	84.094	-	951.127
Lena*	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Llanera	-	57.778	643.813	608.128	-	335.251	-	-	1.644.970
Llanes	-	992.952	1.050.333	830.126	16.466	172.404	-	-	3.062.280
Mieres	-	1.434.298	1.551.578	1.242.891	-	420.386	115.070	-	4.764.224
Oviedo	1.784.390	598.552	8.888.198	13.172.161	551.290	6.964.942	149.173	-	32.108.706
San Martín del Rey Aurelio	-	797.831	492.261	175.790	174	48.895	-	18.897	1.533.848
Siero	-	2.582.193	2.175.635	1.589.885	-	955.498	280.213	-	7.583.424
Valdés	-	-	670.351	229.859	159.228	35.139	-	-	1.094.576
Total	1.784.390	8.932.132	24.286.663	32.355.413	1.103.725	23.435.013	7.981.638	18.897	99.897.872

*No ha rendido la cuenta del ejercicio 2017

** En el presupuesto municipal no se incluye la partida correspondiente a la gestión de agua y residuos al ser prestados estos servicios por una empresa municipal

INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN MATERIA MEDIOAMBITAL LLEVADAS A CABO POR LOS 55 AYUNTAMIENTOS

Anexo I.8 Gasto municipal en medio ambiente

Ayto	Total gasto municipal en programas presupuestarios en medio ambiente	Gasto incurrido en relación con el fomento del ahorro energético y el uso de energías alternativas	Gasto incurrido relacionado con la educación y la formación medio ambiental	Gasto incurrido para la investigación y desarrollo del medio ambiente	Gasto incurrido relacionado con la colaboración con otras instituciones de carácter supranacional	Gasto incurrido relacionado con Acciones derivadas de Agenda 21 y desarrollo sostenible	Total gasto municipal en medio ambiente	Total gasto municipal corriente	Gasto en medio ambiente/gasto corriente
Avilés	8.618.832	60.613	-	-	-	-	8.679.445	53.778.979	16,14%
Cangas del Narcea	1.306.351	-	-	-	-	-	1.306.351	8.823.712	14,81%
Carreño	1.533.863	26.290	-	-	-	29.604	1.589.756	11.917.398	13,34%
Castrillón	3.358.753	1.811	3.207	-	-	-	3.363.771	16.330.118	20,60%
Corvera de Asturias	2.303.397	-	-	-	22.610	-	2.326.007	11.552.059	20,13%
Gijón	25.632.271**	144.654	86.114	149.563	15.820	248.958	26.277.379	179.315.512	14,65%
Langreo	4.401.251	-	-	-	-	-	4.401.251	23.859.124	18,45%
Laviana	951.127	-	-	-	-	-	951.127	7.195.506	13,22%
Lena*	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Llanera	1.644.970	-	11.017	-	-	-	1.655.986	10.916.100	15,17%
Llanes	3.062.280	1.061	-	-	-	-	3.063.341	13.970.793	21,93%
Mieres	4.764.224	-	-	-	-	-	4.764.224	26.273.734	18,13%
Oviedo	32.108.706	-	-	-	-	-	32.108.706	175.822.367	18,26%
San Martín del Rey Aurelio	1.533.848	-	-	-	-	-	1.533.848	9.967.903	15,39%
Siero	7.583.424	-	-	-	-	-	7.583.424	33.300.736	22,77%
Valdés	1.094.576	34.529	-	-	-	-	1.129.106	6.969.001	16,20%
Total	99.897.872	268.958	100.337	149.563	38.430	278.561	100.733.720	589.993.041	17,07%

*No ha rendido la cuenta del ejercicio 2017

** En el presupuesto municipal no se incluye la partida correspondiente a la gestión de agua y residuos al ser prestados estos servicios por una empresa municipal

Anexo II Actuaciones en relación con la contaminación atmosférica

Anexo II.1 Actuaciones en el ámbito municipal

Ayto	Relativas a medios de transporte	Relativas a infraestructuras	Existencia de protocolo de actuación	De carácter tributario	Relativas a formación	Relativas a sensibilización y concienciación
Avilés	√					
Castrillón	√		√	√	√	√
Gijón	√	√	√		√	
Langreo		√				
Lena	√		√		√	√
Llanera	√	√		√	√	√
Oviedo	√	√	√	√	√	√
Siero		√		√		√

Anexo II.2 Actuaciones derivadas de la propia actividad municipal

Ayto	Adquisición y/o uso vehículos menos contaminantes	Promover en la contratación pública medidas de prevención y reducción contaminación atmosférica
Castrillón		√
Corvera de Asturias	√	
Gijón	√	√
Llanera	√	
Mieres	√	√

Anexo II.3 Actuaciones de comunicación e información a los vecinos

Ayto	Radio, prensa, televisión	Web ayto y redes sociales	Boletines, folletos, revistas	Correo ordinario	Otros canales
Castrillón	√	√			
Gijón					√
Mieres		√			√
Oviedo	√	√	√	√	√

Anexo III Actuaciones en relación con la contaminación acústica

Anexo III.1 Actuaciones en el ámbito municipal

Ayto	Campanñas de educación y sensibilización contra el ruido	Medidas para prevenir y minimizar el impacto acústico de la ciudad	Medidas para el fomento de la movilidad sostenible	Actuaciones de control del ruido provocado por el ocio nocturno	Creación de brigadas contra el ruido
Gijón	√	√	√	√	
Llanera		√	√		
Oviedo			√	√	√
Siero		√			

Anexo III.2 Actuaciones derivadas de la propia actividad municipal

Ayto	Control del ruido generado por maquinaria de obras públicas	Control del ruido generado por vehículos municipales	Control del ruido generado por realización de eventos	Otras
Castrillón	√	√		
Llanera		√		
Oviedo			√	
Siero				√

Anexo III.3 Actuaciones realizadas en los inmuebles municipales

Ayto	Aislamiento para no recibir ruido del exterior	Medidas internas para evitar los efectos del ruido entre sus distintas zonas	Aislamiento para no emitir ruido al exterior	Otras
Corvera de Asturias	√		√	
Mieres	√			
Oviedo		√		√
Siero		√		

Anexo III.4 Actuaciones de comunicación e información a los vecinos

Ayto	Radio, prensa, televisión	Redes Sociales	Boletines, folletos o revistas	Web del Ayto.	Línea verde	Correo ordinario	Otros
Castrillón					√	√	√
Gijón			√	√			
Mieres		√		√	√		√
Oviedo	√	√		√		√	√

Anexo IV Actuaciones en relación con la contaminación lumínica

Anexo IV.1 Estudio o auditoría energética y/o lumínica del alumbrado público

Ayto	Fecha elaboración	Inventario de instalaciones de alumbrado público exterior	Tipo de alumbrado incluido en el estudio			
			Vial	Túneles y pasos inferiores	Fachadas de edificios y monumentos	Carteles publicitarios
Castrillón	20/03/2012	√	√			
Corvera de Asturias	31/07/2007	√	√			
Gijón	24/05/2018	√	√			
Gozón	01/12/2016	√	√	√		
Langreo	21/08/2017	√	√	√	√	√
Lena	S/D	√	√			
Llanera	01/06/2017	√	√	√		
Llanes	15/09/2016	√	√		√	
Mieres	23/03/2018	√	√	√	√	
Oviedo	25/04/2017	√	√			
Siero	05/04/2016	√	√			

Anexo IV.2 Actuaciones derivadas de la propia actividad municipal

Ayto	Sustitución de la luminaria existente por LED	Campañas de concienciación para el uso responsable de la energía en las dependencias municipales
Castrillón	√	
Corvera de Asturias	√	
Llanera	√	
Oviedo	√	
Siero	√	√

Anexo IV.3 Actuaciones de información y comunicación a los vecinos

Ayto	Web ayto y redes sociales	Correo ordinario	Línea Verde
Castrillón	√	√	√

Anexo V Actuaciones en relación con la gestión de residuos

Anexo V.1 Servicio de recogida y tratamiento de residuos especiales

Ayto	Biorresiduos		Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		Residuos de pilas y acumuladores		Textiles	
	Forma de prestación	Sistema de recogida	Forma de prestación	Sistema de recogida	Forma de prestación	Sistema de recogida	Forma de prestación	Sistema de recogida
Avilés	Indirecta. Contrato con empresa privada	Puerta a puerta Contenedores						
Cangas del Narcea			COGERSA	Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio
Castrillón	Indirecta. Contrato con empresa privada	Contenedores	Otras: convenio de colaboración	Minipuntos limpios	Otras - Convenio de colaboración	Minipuntos limpios	Otras - Convenio de colaboración	Contenedores
Corvera de Asturias			Otras: convenio de colaboración	Contenedores			Otras - Convenio de colaboración	Contenedores
Gijón	Directa. Mediante la creación de SM	Contenedores Punto Limpio	COGERSA/ Directa. Mediante la creación de SM	Punto Limpio	COGERSA/ Directa. Mediante la creación de SM	Contenedores Punto Limpio	Directa. Mediante la creación de SM/ COGERSA	Contenedores/ Punto Limpio
Langreo			COGERSA/ Indirecta. Contrato con empresa privada	Punto Limpio/ Minipuntos limpios	COGERSA/ Indirecta. Contrato con empresa privada	Punto Limpio/ Minipuntos limpios	Otras - Convenio de colaboración/ COGERSA	Contenedores/ Punto Limpio
Laviana	Directa. Sin personificación	Contenedores	Directa. Sin personificación	Puerta a puerta	Directa. Sin personificación	S/D	Directa. Sin personificación	S/D
Lena			Indirecta. Contrato con empresa privada	Contenedores	Otras - S/D	Contenedores	Otras - Convenio de colaboración	Contenedores
Llanera	COGERSA	Contenedores						
Llanes	COGERSA	Contenedores Punto Limpio	COGERSA/ Indirecta. Contrato con empresa privada	Contenedores Punto Limpio/ Minipuntos limpios	COGERSA/ Indirecta. Contrato con empresa privada	Contenedores Punto Limpio / Minipuntos limpios	Otras - Convenio de colaboración COGERSA	Contenedores Punto Limpio
Mieres	Directa. Sin personificación	Contenedores	Directa. Sin personificación/ COGERSA	Puerta a puerta/ Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio	Otras - Convenio de colaboración COGERSA	Contenedores
Oviedo			Indirecta. Contrato con empresa privada/ COGERSA	Puerta a puerta/ Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio	Otras - Convenio de colaboración/ COGERSA	Contenedores/ Punto Limpio

INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN MATERIA MEDIOAMBITAL LLEVADAS A CABO POR LOS 61 AYUNTAMIENTOS

Servicio de recogida y tratamiento de residuos especiales

Ayto	Muebles y enseres		Residuos y escombros de obras domiciliarias		Aceites usados	
	Forma de prestación	Sistema de recogida	Forma de prestación	Sistema de recogida	Forma de prestación	Sistema de recogida
Avilés	Indirecta. Contrato con empresa privada	Puerta a puerta Contenedores	Indirecta. Contrato con empresa privada	Punto Limpio		
Cangas del Narcea	Directa. Sin personificación/ COGERSA	Puerta a puerta / Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio
Castrillón	Indirecta. Contrato con empresa privada	Puerta a puerta			Otras: convenio de colaboración	Contenedores
Corvera de Asturias	Directa. Sin personificación	Puerta a puerta			Otras: convenio de colaboración	Contenedores
Gijón	Directa. Mediante la creación de SM/ COGERSA	Puerta a puerta/ Punto Limpio	COGERSA/ Directa. Mediante la creación de SM	Puerta a puerta Punto Limpio	Directa. Mediante la creación de SM/ COGERSA	Contenedores/ Punto Limpio
Gozón	COGERSA	Contenedores				
Langreo	Directa. Sin personificación/ COGERSA	Puerta a puerta/ Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio
Llaviana	Directa. Sin personificación	Puerta a puerta	Directa. Sin personificación	Puerta a puerta	Directa. Sin personificación	Contenedores
Lena	COGERSA	Puerta a puerta			Otras: S/D	Contenedores
Llanera						
Llanes	Directa. Sin personificación/ COGERSA	Puerta a puerta/ Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio
Mieres	Directa. Sin personificación/ COGERSA	Puerta a puerta/ Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio	Otras/ COGERSA	Contenedores/ Punto Limpio
Oviedo	Indirecta. Contrato con empresa privada/ COGERSA	Puerta a puerta/ Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio	COGERSA/ Indirecta. Contrato con empresa privada	Punto Limpio/ Otras -Contenedores centros sociales y supermercados
San Martín del Rey Aurelio	COGERSA	Punto Limpio	COGERSA	Punto Limpio	Otras: Convenio de colaboración/ COGERSA	Contenedores/ Punto Limpio
Siero	Indirecta. Contrato con empresa privada	Puerta a puerta			Indirecta. Contrato con empresa privada	Contenedores
Villaviciosa	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D

Anexo V.2 Actuaciones en el ámbito municipal

Ayto	Aumento tipo de residuos a recoger	Aumento puntos para depositar residuos	Campañas compostaje doméstico	Renovación e instalación de contenedores en zona urbana
Gijón	S/D	S/D	S/D	S/D
Langreo				√
Lena	√	√		
Oviedo*	S/D	S/D	S/D	S/D
San Martín del Rey Aurelio			√	√

* Remite ordenanza tasa recogida basuras

Anexo V.3 Actuaciones derivadas de la propia actuación municipal

Medidas para fomentar en las instalaciones municipales la disminución en la generación de residuos y/o incrementar la separación en origen

Ayto	Boletines, folletos o revistas	Campañas	Instalación contenedores papel y plástico en dependencias municipales	Contenedores de toner y cartuchos de impresora
Castrillón			√	
Gijón	S/D	S/D	S/D	S/D
Langreo			√	√
Lena	√	√		
Llanera			√	
Llanes	S/D	S/D	S/D	S/D
Siero*	S/D	S/D	S/D	S/D

* Contesta que incrementa el número de contenedores soterrados

Actuaciones de difusión dirigidas al personal de la entidad para reciclar y minimizar la generación de residuos

Ayto	Boletines, folletos o revistas	Charlas informativas	Instalación contenedores papel en dependencias municipales
Gijón	S/D	S/D	S/D
Langreo	√	√	
Siero			√
Villaviciosa	S/D	S/D	S/D

INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN MATERIA MEDIOAMBITAL LLEVADAS A CABO POR LOS 63 AYUNTAMIENTOS

Anexo V.4 Actuaciones de información y comunicación a los vecinos

Ayto	Radio, prensa, televisión	Redes Sociales y web Ayto	Boletines, folletos o revistas	Campañas informativas	Correo ordinario	Otros
Avilés	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Cangas del Narcea	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Castrillón	√		√	√	√	√
Corvera de Asturias				√		
Gijón	√	√	√	√		√
Langreo				√		
Laviana	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Lena				√		
Llanera				√		√
Llanes	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Mieres				√		√
Oviedo	√	√	√	√		√
Siero				√		

Anexo V.5 Programas presupuestario en materia de gestión de residuos

Ayto	Avilés	Cangas del Narcea	Castrillón	Corvera de Asturias	Gozón	Langreo	Laviana	Llanera
1621 Recogida de residuos	1.862.689	375.345	265.231	491.428	639.791	799.270	392.775	552.014
1622 Gestión de residuos sólidos urbanos	-	-	2.202.322	-	-	643.257	-	-
1623 Tratamiento de residuos	639.609	272.151	-	117.180	-	-	-	91.799
Total	2.502.298	647.496	2.467.553	608.608	639.791	1.442.527	392.775	643.813

Ayto	Llanes	Lena	Mieres	Oviedo	San Martín del Rey Aurelio	Siero	Villaviciosa
1621 Recogida de residuos	618.193	S/D	1.551.578	6.379.929	254.179	1.354.081	765.743
1622 Gestión de residuos sólidos urbanos	-	S/D	-	-	44.907	-	-
1623 Tratamiento de residuos	432.140	S/D	-	2.508.268	193.175	821.554	297.348
Total	1.050.333	S/D	1.551.578	8.888.198	492.261	2.175.635	1.063.091

